

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.), tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despacho telegráfico de felicitacion.

Al Ministro de Marina.—Manila, sin fecha, recibido en Madrid el 19.—El Comandante general del Apostadero y los Jefes y Oficiales del mismo felicitan á SS. MM. por el nacimiento de la Augusta Heredera del Trono.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Viver, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisfacen el Ayuntamiento de Viver, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 834 habitantes, segun el censo de 1860, satisfacen un encabezamiento de 1.260 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1'51; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 368 pesetas, que no fué aceptado por el Municipio alegando principalmente el descenso experimentado en su poblacion.

La Direccion general en su informe de 24 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado Ayuntamiento un encabezamiento de 2.920 pesetas.

Considerando que Viver tenia en 1860 834 habitantes, y segun el último censo 730;

Y considerando que aun con el descenso experimentado en su poblacion el gravámen individual que en la actualidad satisfacen es inferior al que le corresponde, porque aten-

diendo únicamente al número de habitantes que cuenta debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado pueblo un encabezamiento de 2.920 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Valdemanco, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos de consumos y cereales que satisfacen el Ayuntamiento de Valdemanco, provincia de Ciudad-Real.

Paga este Municipio por encabezamiento 605 pesetas, que repartidas entre 338 habitantes que tiene, segun el censo de 1860, resulta un gravámen individual de 1'69; por lo que la Administracion económica propuso un aumento á razon de 4 pesetas por individuo.

El Ayuntamiento se opuso fundándose en la extrema miseria de su vecindario.

La Direccion general en su informe de 4 de Mayo último propone que se señalara á este pueblo un encabezamiento de 1.704 pesetas.

Considerando que Valdemanco tenia en 1860 338 habitantes, y 426 en 1877:

Considerando que el gravámen individual que satisfacen de una peseta 69 céntimos es inferior al que le corresponde, puesto que atendiendo al número de habitantes debe pagar á razon de 4 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con la Direccion, entiende que procede señalar al Ayuntamiento de Valdemanco un encabezamiento de 1.704 pesetas, con lo cual saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en ese centro directivo con motivo de una instancia del Ayuntamiento constitucional de Madrid solicitando que se le permita señalar la fecha de 25 de Febrero de 1831 para verificar el segundo sorteo, de lotería de grandes premios de los tres que le fueron concedidos por Real orden de 7 de Mayo de 1877 á fin de atender con sus productos á los gastos de una Exposicion Hispano-Colonial, y que, segun se dispuso por otra Real orden de 21 de Setiembre de 1879 respecto al primero de los citados sorteos, verificado ya, se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterías se proceda á la tirada de los 20.000 billetes de que ha de constar el segundo, y para que el acto de celebrarse este tenga lugar en el salon donde se verifican los de la Loteria Nacional con los

útiles que se emplean para estos y con iguales formalidades, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de los gastos que se originen. En su virtud, y considerando que la fecha de 25 de Febrero concilia las que se fijan para los dos sorteos que verifica la Loteria Nacional durante dichos meses, así como tambien que subsisten las mismas razones de conveniencia y garantía en que se fundó la Real orden de 21 de Setiembre antes citada para otorgar al Ayuntamiento, respecto del primer sorteo, las concesiones que ahora solicita para el que tiene acordado verificar en el año próximo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y en analogía con lo dispuesto por la referida Real orden de 21 de Setiembre, se ha servido mandar:

1.º Que se autorice la celebracion de dicho sorteo en el dia 25 de Febrero de 1881.

2.º Que se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterías, y empleando al efecto horas extraordinarias de oficina, se haga la tirada de los citados 20.000 billetes.

3.º Que el acto del sorteo tenga lugar en el salon donde celebra los suyos la Loteria Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo verifica.

Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterías la cuenta de los gastos á que ascienda la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes, y el de las operaciones mecánicas que se practiquen para llevar á cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Habiéndose sustituido el Convenio de propiedad literaria celebrado entre España y Francia el 15 de Noviembre de 1853 por el realizado con la misma nacion en 16 de Junio último, resulta anulada la nota 25 del Arancel de Aduanas vigente, relativa á las formalidades que habian de cumplirse á la entrada de los libros procedentes de Francia; y por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Estado, se ha servido disponer que quede anulada dicha nota 25 del Arancel, y que sólo se impida la entrada de libros y obras literarias, procedentes de Francia, cuando así lo disponga el Tribunal competente, para imponer la penalidad que corresponda por las reproducciones ilegales; quedando vigentes las disposiciones de la nota 24 del mismo Arancel de Aduanas para la introduccion en el Reino de obras impresas en español.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia formulada por varios electores de Cañete la Real contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

El acto del sorteo tenga lugar en el salon donde celebra los suyos la Loteria Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo verifica.

Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterías la cuenta de los gastos á que ascienda la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes, y el de las operaciones mecánicas que se practiquen para llevar á cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1880.

para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 4 de Junio último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios electores de Cañete la Real contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo.

Resulta del mismo que, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, mandó el Gobernador de la provincia al Alcalde de dicho punto que convocase para la expresada sesion á los 15 dias de recibir la orden, citando con la anticipacion debida á los individuos que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio, á los comisionados y al reclamante D. Pedro Duarte Cruces.

Recibida la comunicacion en 29 de Noviembre, dispuso el Alcalde lo conveniente para su cumplimiento, señalando al efecto el dia 13 de Diciembre, á las diez de su mañana, para la sesion; cuyo acto y orden á que obedecia aparecen notificados con entrega de copia el dia 30 á Don Pedro Duarte, el cual quedó enterado, y firmó la diligencia con los testigos y el Secretario; asimismo resulta que al dia siguiente, 1.º de Diciembre, compareció ante el Alcalde y Secretario el alguacil mayor del Ayuntamiento manifestando que, en cumplimiento de la orden recibida el dia anterior, habia entregado las 13 papeletas citando para dicha sesion á los nueve Concejales que formaban la corporacion municipal en 1.º de Junio, y á los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que además habia fijado en la tablilla destinada al efecto el edicto anunciando al público el expresado acto.

Segun el acta que acompaña, se celebró la sesion el dia marcado, con asistencia de cinco Concejales y los comisionados; y no habiéndose presentado protesta alguna sobre la nulidad de las elecciones ni sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se dió por terminada aquella despues de proclamarse definitivamente Concejales á los que lo habian sido por la Junta general de escrutinio; lo que aparece notificado el 14, á las nueve de la mañana, con entrega de copia á D. Pedro Duarte, quien firma con los testigos y Secretario; y llegado el 18, y por consiguiente trascurrido el término prescrito por el art. 88 de la ley electoral, sin que nadie hiciese nueva reclamacion para ante la Comision provincial, se pasó testimonio del acta al Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 18, á las ocho de la noche, D. Pedro Duarte y otros electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones al Ayuntamiento, el cual, en vista de lo prescrito por el expresado artículo, acordó no haber lugar á lo que en aquella se solicitaba por ser extemporánea y carecer de veracidad y fundamento.

Con fecha 22 acudieron los antedichos al Gobernador exponiendo que en la noche del 12 se notificó al Duarte la comparecencia para el dia siguiente en la Casa Consistorial, sin decirle el motivo; y habiendo concurrido, no encontró á nadie que le pudiera indicar el objeto para que habia sido citado: que el dia 14, antes de las siete de la mañana, volvió á presentarse en su casa el Secretario, quien le manifestó que iba á notificarle el objeto de la cita del dia 12, leyéndole al efecto la Real orden de 11 de Noviembre, añadiendo que el dia señalado para la sesion extraordinaria era el 19; y que no le dejaba copia por haberle faltado tiempo para sacarla, pero que se la entregaria en cuanto tuviera proporcion; y el exponente con la mejor buena fé firmó donde le fué indicado, así como tambien otro escrito que se le aseguró ser de cuentas de Pósito pendientes: que no habiendo podido obtener la copia prometida el dia 18, contando con que al siguiente dia se verificaria la sesion, presentó la protesta contra las elecciones: que el 19 se personó en la Alcaldía, y no compareció nadie; por lo que el 20 dedujo escrito para que le digesen las causas de no haberse celebrado la sesion y el dia para el que se habia aplazado, sin conseguir que se le contestase. Terminaban manifestando que, apareciendo todo lo referente al particular envuelto en el mayor misterio, acudían á la Superioridad en el temor de que se tratase de sorprenderla con un acta falsa, dando como celebrada la sesion con fecha atrasada, y trascurrido el término para reclamar; por lo que recurrían dentro del plazo legal, á haberse verificado aquella el 19, dia que se le habia dicho al Duarte que era el señalado, solicitando se fijara nuevo dia para su celebracion.

En 4 de Enero siguiente acudieron los referidos interesados á la Comision provincial con la misma solicitud, alegando en su apoyo lo expuesto anteriormente, y acompañando una informacion testifical recibida por el Juez de primera instancia, en la cual varios testigos afirman que el dia 13 de Diciembre no se efectuó la sesion extraordina-

ria para resolver las protestas contra las elecciones municipales.

Tambien recurrieron el 3 del mismo mes al Gobernador cuatro de los Concejales que formaban el Ayuntamiento el 1.º de Junio pidiendo lo que los anteriores, fundados en no haberseles citado para la sesion del 13 de Diciembre, la que calificaban de supuesta; y en caso de no serlo, añadian de nula é ilegal, porque siendo 12 los Concejales del Ayuntamiento, de los cuales funcionaban nueve el 1.º de Junio, no asistieron á aquella reunion más que cuatro, puesto que uno de los que figuraban como presentes sufría una gravísima dolencia que le imposibilitaba para asistir. Pasadas á la Comision provincial las instancias de que se ha hecho mencion, y una de D. Serafin Bocanegra y varios vecinos de Cañete la Real, acompañada de otra informacion testifical, en la que se justificaba haber sido público y notorio el cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre en todas sus partes, aquella corporacion hizo presente que llenando cada una de las pruebas contradictorias entre sí sobre la celebracion de la sesion del 13 de Diciembre, el objeto que las dos parcialidades de Cañete se habian propuesto al presentarle, seria difícil adoptar una resolucion equitativa sin agravio de la justicia; pero como del acta de dicha sesion resultaban méritos para que fuese revocada por infraccion de los artículos 104 y 102 de la ley municipal, en el hecho de no haber asistido á ella más que cinco Concejales de los 12 que debian componer el Ayuntamiento, y en el de no haber sido citados para ella los cuatro Concejales reclamantes, acordaba: primero, anular el acta de dicha sesion por los expresados vicios; segundo, que señalase el Gobernador nuevo dia para celebrarla, dando comision á un delegado para que se llevase á efecto con la legalidad debida, y para que instruyese además expediente en averiguacion de la falsedad atribuida á la expresada acta; y tercero, significar á la misma Autoridad la conveniencia de que acordase la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, motivada en la sospecha de que pudieran ser autores de la falsedad denunciada.

Aparece del expediente que el Gobernador, en consonancia con el anterior acuerdo, nombró un delegado con 15 pesetas diarias de dietas, y señaló el dia 8 de Febrero para celebrar la sesion anulada; pero noticiosos de ello D. Pedro Trujillo y otros electores, han recurrido á ese Ministerio, dando motivo su alzada al informe que la Seccion pasa á emitir.

Llama ante todo la atencion, entre los antecedentes expuestos, la denuncia de haber sido supuesta la sesion del 13 de Diciembre, y falsa por consiguiente el acta acompañada, así como todo lo relativo á las notificaciones y citaciones que aparecen hechas á D. Pedro Duarte y á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio. Si en el expediente resultase comprobada, aunque no fuera más que moralmente gravísima acusacion, la procedencia del acuerdo de la Comision provincial anulando el acta de la supuesta sesion seria incuestionable.

Pero despues de ver y examinar las pruebas aducidas, encarece aquella corporacion la dificultad de adoptar una resolucion sobre este punto sin agravio de la justicia, aconsejando el nombramiento de un Comisionado que averigüe la certeza de la falsedad denunciada; lo que equivale á decir que del expediente no resulta contra la legitimidad de la expresada acta más que la sospecha que involuntariamente brota al oír una acusacion explícita y terminante con alardes de probarla.

Y tal ha sido tambien la impresion de la Seccion al estudiar el asunto. Así es que mientras no aparezcan más que el aserto, muy poco creíble por cierto, de un interesado alegando haber sido sorprendida su buena fé, haciéndole firmar papeles que no sabia lo que eran, y una informacion testifical neutralizada por otra de la misma especie del todo contraria, no será ciertamente justo negar la autenticidad de actos oficiales que reúnen todos los caracteres de verosimilitud y legitimidad, y en los que han intervenido como testigos y por razon del cargo gran número de personas tan dignas de crédito como sus contenedientes. No puede, sin embargo, negarse á los últimos, con arreglo al art. 178 de la ley electoral, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia á hacer buena su denuncia, ya que no lo han conseguido en el expediente actual; pero sin perjuicio de lo que aquellos declaren en su dia, no puede la Administracion dejar hoy de resolver en lo que á ella atañe, partiendo por supuesto, en virtud de las razones expuestas, de la base de ser auténticos, mientras otra cosa no se pruebe, todos los documentos oficiales de que en el extracto se ha hecho mérito.

Esto sentado, es bien fácil la resolucion de este expediente, puesto que queda reducida á una cuestion de fechas.

En 30 de Noviembre se citó á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio; se notificó á Don Pedro Duarte, y se anunció al público que el dia 13 de Diciembre se celebraría la sesion ordinaria ordenada por el

artículo 87 de la ley electoral, llegando dicho dia, y verificándose la sesion sin que se presentase protesta alguna.

Esta se notificó ante testigos al Duarte el dia 14, trascurriendo despues el plazo fatal señalado en el art. 88 sin que por nadie se hiciese nueva reclamacion de ninguna clase para ante la Comision provincial. Siendo esto así, y no habiéndose tampoco reclamado en el término marcado por el art. 86 sobre la nulidad de la eleccion ni sobre la incapacidad ó excusas de los elegidos, no pudo aquella corporacion, sin infringir, como lo hizo de una manera evidente, los expresados artículos, tomar en cuenta bajo ningun concepto las extemporáneas instancias de queja producidas en 22 de Diciembre, 3 y 4 de Enero últimos.

Respecto de la tercera conclusion del acuerdo apelado, la Seccion dirá únicamente que no es ya permitido hoy dia imponer por simples sospechas castigo alguno, como lo seria la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cañete la Real, y mucho menos si se considera que es dudosa la existencia del delito denunciado, aun para la misma Comision provincial, puesto que propone el nombramiento de un delegado que averigüe su certeza.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que forme ó haya formado el Comisionado del Gobernador, y del derecho que tienen D. Pedro Duarte y los demás electores para acudir á los Tribunales de justicia, si lo creen oportuno, respecto del delito que suponen cometido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 19 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo trascurrido el tiempo que marca la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de Villafranca, en la provincia de Guipúzcoa, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la misma en las rifas para cuya celebracion fué autorizado por Real orden de 21 de Junio de 1877, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada dicha autorizacion, á tenor de lo que determina la citada Real orden de 13 de Mayo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Setiembre de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 22 del corriente, de diez á dos de la tarde:

##### INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 848 á 854 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.628 á 4.635 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.430 á 4.437 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.043 á 4.050 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.782 á 3.794 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.563 á 3.572 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.348 á 3.359 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.289 á 3.302 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.198 á 3.218 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.776 á 2.830 de id.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. Q. Damian M. Rayon.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

Main table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879, EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880, EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1879, EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1880, DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1879 Y 1880 (Más en el mes de Julio de 1880, Menos en el mes de Julio de 1880).

Diferencia de más en valores en Julio de 1880, comparado con 1879, en principales artículos. 6.926.081
Diferencia de más en valores en los seis primeros meses de 1880, comparados con 1879, en principales artículos. 74.152.872

Los valores que arroja el presente estado quedan sujetos á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Julio de 1880 á los países que se citan.

Table showing wine exports by destination: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, A ASIA Y OCEANIA, TOTAL. Columns include Litros and Valor in Pesetas.

Acéite comun exportado en el mes de Julio de 1880 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Canfranc á Murcia, De Huesca á Huelva, Por los demás puntos. Columns include Cantidad in Kilogramos and Valor in Pesetas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1880, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPOSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	976.131'49	462.468'34	27.217'23	3.063'94	463'68	406'62			516'90	4.169.970'90
Matanzas.....	79.849'77	75.276'66	41.784'29	83'45					422'42	467.446'29
Cuba.....	57.906'22	14.362'73	4.763'13	674'88	4.331'25					79.038'23
Cárdenas.....	18.069'75	46.081'20	10.517'76	0'16						74.668'87
Cienfuegos.....	84.294'22	34.018'26	7.991'37	6'40					408'07	426.418'02
Trinidad.....	254'25	6.283'45	703'21							7.242'91
Sagua.....	40.843'49	37.830'22	4.333'35	632'82	514'60				74'20	54.278'38
Nuevitas.....	7.653'67	839'70	4.170'57						35'56	9.699'80
Manzanillo.....	1.443'99	704'72	886'82	27'66						3.063'49
Caibarien.....	4.513'72	23.652'53	2.342'02							35.508'27
Jibara.....	2.407'05	976'94	833'47							4.217'46
Baracoa.....	480'93		1.094'04	1'0					7'60	1.682'59
Zaza.....		249'56								249'56
Guantánamo.....	2.391'30	45.623'79	4.024'42	1'4						49.042'21
Santa Cruz.....	2'81	752'43	232							986'94
TOTAL.....	4.246.244'08	423.324'25	74.943'40	4.592'71	2.309'53	406'62			4.164'75	4.753.485'34
En 1879.....	4.203.463'93	804.963'35	91.239'44	7.150'44	337'37	32'53			4.342'24	2.110.230'70
Diferencia.....	De más en 1880. 44.080'15	388.441'10	16.295'74	2.557'43	4.972'16	374'09			477'49	356.745'36

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 47.094'33 pesos. Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, Juan Surrá y Rull.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 97.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

NUEVA LUZ DEL MUELLE E. DE ALICANTE. Segun comunicacion del Comandante de Marina de la provincia de Alicante, en la noche precedente al 4.º de Setiembre de 1880 ha sido encendida la nueva luz roja del muelle E. del puerto de Alicante, conforme en todas sus particularidades con lo manifestado en el Aviso núm. 83 de 1880.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 418 y plano 286 A de la III.

Costa E. de España.

BOYA EN LA RADA DE MATARÓ. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Mataró, en 31 de Agosto de 1880 ha quedado fondeada en la rada de Mataró la boya que sirve para señalar el bajo llamado Niñ-armat. (Derrotero general del Mediterráneo. Tomo I, pág. 411.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2 y 419 y plano 301 de la III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Inglaterra.

LUCES DE AVON Y FLATHOLM. (A. H., núm. 90/533. Paris 1880.) Por Enero de 1881 se trata de cambiar las luces de Flatholm y Avon, canal de Bristol, en luces intermitentes, ó sea que se oculten.

La de Flatholm se ocultará en rápida sucesion dos veces por minuto. Es decir, que desaparecerá repentinamente durante tres segundos para aparecer bruscamente en todo su esplendor durante otros tres segundos; y volverá á desaparecer repentinamente durante tres segundos para volver á aparecer en todo su esplendor y mantenerse así hasta completar el minuto.

La luz de Avon se ocultará una vez por minuto. Es decir, que desaparecerá repentinamente durante tres segundos para volver á aparecer bruscamente en todo su esplendor.

Cuando estos cambios se lleven á efecto se dará el oportuno aviso.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 553 y 774 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

LUCES DE CHAPMAN HEAD Y MUCKING FLAT, SEA REACH, RIO TAMESIS. (A. H., núm. 90/534. Paris 1880.) Por Enero de 1881 se trata de cambiar las luces de Chapman Head y Mucking Flat, banda septentrional del trozo primero ó exterior del Tamesis, en luces intermitentes, ó sea que se oculten.

La luz de Chapman Head se ocultará en rápida sucesion dos veces por minuto. Es decir, que desaparecerá repentinamente durante tres segundos para aparecer bruscamente en todo su esplendor durante otros tres segundos, y volverá á desaparecer repentinamente durante tres segundos para volver á aparecer en todo su esplendor y mantenerse así hasta completar el minuto.

La luz de Mucking Flat se ocultará una vez por cada medio minuto. Es decir, que desaparecerá repentinamente

durante tres segundos para volver á aparecer bruscamente en todo su esplendor.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217, 558 y 696 de la II.

LUZ INFERIOR DE LOWESTOFT. (A. H., núm. 90/535. Paris 1880.) Por Enero de 1881 se trata de cambiar la luz inferior de Lowestoft en luz intermitente, ó sea que se oculte. Es decir, que desaparecerá repentinamente una vez por cada medio minuto, durante tres segundos, para volver á aparecer bruscamente en todo su esplendor.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 239 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Alemania.

FARO DE DARSSERORT. (N. f. S., núm. 33/830. Berlin 1880.) Segun anuncio de las Autoridades de Stralsund, á fines de Agosto de 1880 se ha puesto un nuevo aparato al faro de Darsserort, costa de Pomerania.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«El cañonero Somorrostro apresó anoche, embarrancado en el río Guadiaro, un falucho con 4.089 tabaco, un reo.»

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 1.º DE JUNIO DE 1880.

D. Juan de Morfá.—Por un procedimiento que titula Suspension locomotiva obtenida por medio de un freno fumicello-disparador, con engranaciones, abrazaderas de suspension, ruedas cóncavas, rail de forma prismática triangular (emplazado en el aire y sostenido por pilares), guías ó rodillos, motor fijo, cable y salva-vidas almohadado puesto á la proa de los coches.

D. Antonio Jimenez y Perez de Castilla.—Por una caja de cerillas construida en carton.

D. Benjamin B. Hotchkis.—Por perfeccionamientos en obuses ó proyectiles huecos.

REALES ÓRDENES DE 18 DE JUNIO DE 1880.

D. Juan de Marfá.—Por un procedimiento titulado Tranvia colgante, mediante el cual, por medio de pilares ó columnas, y emplazando el nivel de la via en el aire, y tendiendo el rail ó rails de pilar á pilar, puestas las ruedas en lo alto de los coches, que van colgados y afirmados con bridas y barras, efectúan el transporte por dentro de la ciudad, valiéndose en su arrastre de pequenísima fuerza animal (hasta por un caballo) ó de una locomotora de muy poca potencia.

D. Tomás Alva Edison.—Por perfeccionamientos en la utilizacion de la electricidad, consistiendo en un sistema y ciertos medios perfeccionados para engendrar y medir la electricidad y trasformarla en luz, calor y fuerza motriz.

REAL ORDEN DE 28 DE JUNIO DE 1880.

D. Luis Huet y Lacroix.—Por la adicion hecha á la máquina trilladora de los Sres. Ramsómes Sims Head de Ipswich (Inglaterra).

REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DE 1880.

D. Gregorio de Irurzun.—Por jergones higiénicos con láminas de acero.

REALES ÓRDENES DE 2 DE JULIO DE 1880.

D. Tomás Alva Edison.—Por mejoras en lámparas eléctricas por el método descrito en la Memoria.

D. José María Egea y Gomez.—Por un aparato llamado Anemómetrografo para registrar automáticamente y por medio de un trazo continuo la direccion y la fuerza del viento sobre hojas circulares de papel.

D. Mateo Riera Pons.—Por un procedimiento para aromatizar ó desinfectar los aposentos y espacios cerrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Secretario, José María Yebes.

Instituto Homeopático.

Curso de 1880 á 1881.

Desde el 15 de Setiembre al 15 de Octubre queda abierta la matricula en el Instituto homeopático para el próximo curso. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo, de cuatro á seis de la tarde, en la Secretaria del mismo (paseo de la Habana, 3), con arreglo á los artículos siguientes:

Art. 171. Pueden matricularse en el Instituto homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 172. Los alumnos harán los estudios de Medicina homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro á las cátedras teóricas y clínicas que se hallan establecidas.

Art. 196. La matricula costará por cada curso 25 pesetas, que pagarán los alumnos en uno ó dos plazos, á su voluntad. Los que paguen en dos plazos abonarán el primero en el mes de Noviembre y el segundo en el de Mayo.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

PRIMER CURSO.

Exposicion de la doctrina homeopática.  
Terapéutica y materia médica (primer curso).  
Patología y clínica médica (primer curso).  
Patología y clínica quirúrgica (primer curso).

SEGUNDO CURSO.

Materia médica (segundo curso).  
Clínica médica (segundo curso).  
Clínica quirúrgica (segundo curso).

Madrid 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Manuel Flores.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Ciudad-Real y Gijón.

Los señores opositores á dichas cátedras se presentarán el dia 6 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes y Oficios, Ministerio de Fomento, para proceder al sorteo de trineas.

Se advierte que, con arreglo al art. 14 del reglamento de oposiciones vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia de dicho sorteo se entenderá que renuncian á la oposicion; previniendo además á los señores D. Mariano Subirá Morrus y D. Benjamin del Riego y Fernandez que deberán acreditar ante el Tribunal, por no haberlo hecho en sus expedientes, que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos.

Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Antonio Aguilar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos, á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento antes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion eco-

nómica, en virtud de orden de la Direccion general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de la Administracion económica de Madrid, ó al de la Seccion especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificacion.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 810 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y rirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						Clases de cédulas.
De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 9.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.250 á 8.249	1.000 á 7.999	780 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	100 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50.	Ménos de 25.	Ménos de 20.	7.ª

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 18 de Setiembre de 1880.

- Núm. 286 Antonio Mata.—Carrascosa.
- 287 Agustin Cazalla.—Calzada.
- 288 Braulio Rodriguez.—Toro.
- 289 Elisa Carnier.—Torres.
- 290 Dionisio Lopez.—Ataquines.
- 291 Juan Fernandez.—Brieva.
- 292 Juana Bravo.—Yepes.
- 293 Lorenzo Ros.—Motril.
- 294 Natalio Angulo.—Almenar.
- 295 Ramon Mestre.—La Bisbal.
- 296 Santiago Muriel.—Venta de Pollos.
- 297 Valentin Calderon.—Palencia.
- 298 Ventura Arenas.—Navalmoral.

Madrid 19 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 19.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Rosa Ventura.....	Salitre, 28.
Granada.....	Ramirez.....	Sin señas.
Puerto Sta. Maria.	Gildo Ceballos Pienlat.....	Idem.
Tarazon.....	Marcelino Ampuero.	Taberna, Tetuan de la Rosa.
Valencia.....	Alfredo Garriga...	Comandante, Corredera San Pablo, 9 y 41, principal.

Madrid 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Sétimo tercio de la Guardia civil en Zaragoza.

El día 30 de Octubre próximo venidero tendrá lugar en la casa-cuartel del cuerpo en esta capital, calle del Coso, número 135, una subasta para la provision de los sombreros que necesitan los individuos del tercio por el término de cuatro años, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Subinspector del mismo, á cuyo acto cada licitador presentará su proposicion en pliego cerrado, y el tipo de sombrero que se proponga construir, con sujecion al modelo que á continuacion se expresa:

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., D. F. de T. y T., á la subasta que para la provision de los sombreros que durante cuatro años necesite la fuerza de la Guardia civil de este tercio, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho tercio, bajo los precios siguientes y con sujecion al tipo aprobado.

PRENDAS.

Ptas. Cénfs.

- Por un sombrero.....
- Por una funda negra de hule.....
- Por una id. blanca.....
- Por una cogotera de hule.....
- Por un barbuquejo.....
- Por volver un sombrero.....
- Por lavar el galon, colocarlo y planchar el sombrero.....

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 17 de Setiembre de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Lasso y Mier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Agosto último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública licitacion las obras necesarias para la construccion y colocacion de ocho cañerías de desagüe en los aljibes del cuartel de San Carlos, cuyo acto tendrá lugar á los 35 dias de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si no fuese hábil el en que espire el plazo, considerándose inclusive los de insercion y remate, y dándose principio á las doce del referido día.

Lo que se publica para la comun inteligencia.

San Fernando 13 de Setiembre de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion las obras que son necesarias ejecutar para la construccion y colocacion de ocho cañerías para desagüe de los cuatro aljibes del cuartel de Infantería de Marina de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª El contratista que tome á su cargo las referidas obras deberá ejecutar todo lo que se relaciona en el presupuesto formado para las mismas.
- 2.ª Las losas para el alcatado de las piletas, tapa y marco de las mismas serán de superior calidad y procedentes de las canteras de Tarifa ó Algeciras, de 45 milímetros de grueso. Las superficies han de estar planas, y sus aristas ó cantos á escuadra.
- 3.ª La cal comun será de superior calidad.
- 4.ª La arena será del rio Santi Petri, de grano grueso y limpio.
- 5.ª El mortero que se emplee para las solerías será compuesto de una parte de cal y otra de arena.
- 6.ª La cal hidráulica será de igual clase que la que se emplea en el Arsenal.
- 7.ª Toda la tubería que haya de emplearse será de fundicion dulce, sin grietas, pelos ni imperfeccion en su contextura, y de grueso uniforme y perfectamente ajustados sus enchufes ó uniones. Las uniones de los diversos trozos de tubería en los enchufes se formará con plomo, dándole ántes de enterrarlos dos manos de pintura de minio en toda su longitud.
- 8.ª Estas obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecucion, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo segun las condiciones de este contrato.
- 9.ª Estas obras deberán terminarse en el plazo de 40 dias, á contar desde aquel en que se le dé aviso al contratista por el Ingeniero para principiarlas.
10. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, verificará un Ingeniero el reconocimiento de ellas, y encontrándolas conformes á lo prevenido en estas condiciones, expedirá al contratista certificación por duplicado, la cual le dará derecho á percibir la cantidad estipulada.
11. Todos los escombros que resulten sobrantes de las obras serán extraidos por el contratista fuera del local y extendidos en los sitios próximos que se le señale.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

12. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es la de 1.976 pesetas, segun por menor se expresa en el presupuesto que va unido á este pliego.
13. La licitacion tendrá lugar ante la Exema. Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente designen los anuncios, adjudicándose provisionalmente las obras en favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.
14. Será desecheda toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo en la condicion 12, la que no se contraiga al total de las obras, la que no acompañe el talon de depósito que prefiija la condicion 17 y la que no se halle arreglada al modelo adjunto.
15. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero Inspector de ellas, el cual no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista, y resolverá cualquier duda que se suscite por causas no previstas en estas condiciones ó en el adjunto presupuesto, sin que por esta causa haya de alterarse la cantidad en que se hubieren rematado las obras.
16. Si terminado el plazo marcado en la condicion 9.ª no hubiera el contratista concluido las obras, se le impondrá por cada cinco dias de retraso la multa del 4 por 100 del valor total de la fianza; pero si llegasen á transcurrir 25 dias sin entregar terminada la obra, quedará rescindido el contrato con pérdida de lo construido y del total de la fianza, quedando subsistentes las multas anteriormente impuestas.
17. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisional en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 90 pesetas.
18. Para responder al cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 190 pesetas, la que será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior; no siendo devuelta al contratista mientras no acredite la terminacion de este servicio con la certificación de que trata la condicion 10, en la que se expresará la fecha en que se dispuso el principio de las obras, y justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.
19. El pago de las obras se verificará por medio de libramiento, que expedirá la Intendencia del Departamento á cargo de la Administracion económica de esta provincia, á los 15 dias de presentada en dichas oficinas la certificación de que trata la condicion 10.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se causen en la publicacion del anuncio y pliego de condiciones para la subasta, los que correspondan por Arancel al Escribano por su asistencia y redaccion de los actos del remate, cuya asistencia es indispensable segun Real orden de 12 de Noviembre último, así como la entrega de 25 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicacion para uso de las oficinas.
21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.
- San Fernando 28 de Agosto de 1880.—I. I. Rafael Martinez Illescas.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... para la subasta de las obras ne-

cesarias para la construccion y colocacion de ocho cañerías de desagüe para los cuatro aljibes del cuartel de Infantería de Marina de este Departamento, se obliga á ejecutarlas, con estricta sujecion al referido pliego y al tipo que se señala en la condicion 12, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Presupuesto á que ascenderá la construccion y colocacion de ocho cañerías de desagüe para los cuatro aljibes del cuartel de Infantería de Marina.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Items include: Verificar ocho excavaciones de 0'66 ancho, 0'66 largo y 0'70 de profundidad...; Construir y colocar ocho trozos de tubería de hierro fundido...; Solar y alcatar interiormente las ocho piletas...; Asentar de nuevo 48m² de losas de Tarifa...; Total: 1.976

Importa este presupuesto la cantidad de mil novecientas sesenta y seis pesetas.

Carraca 22 de Enero de 1880.—Francisco Martinez.—V. B.—Benito Alzola.—Es copia.—I. I., Rafael Martinez Illescas.

Hay un sello que dice: Intervencion de Marina.—Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Setiembre de 1880.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevas imponentes, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include: Central.—Plaza de San Martín; Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán; Idem 2.ª.—Calle de Valverde; Idem 3.ª.—Calle de la Libertad; Idem 4.ª.—Calle del León; TOTALES.

PAGOS EN LOS DIAS 17, 18 Y 19.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellón. Row: Central.—Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Pablo Abejon.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torreilla.—Conde de Cifuentes.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leccia.—D. José Alvarez Marín.—D. Miguel Cabezas.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Manuel María José de Galdo. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

El Juez de primera instancia de Algeciras. Por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Benavi-

des Alonso, natural de Albuñol, vecina de esta, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en el Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Algeciras 6 de Agosto de 1880.—Alejandro Marfil.—Manuel Perez.

ALMAZAN.

D. Simon Gonzalo, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria, y término de 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Guadalajara, Burgos, Zaragoza y Toledo y GACETA DE MADRID, de conformidad á lo establecido en los artículos 363, 365 y 366 de la Compilacion general de disposiciones vigentes de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Mendoza Bruno, Dolores Mendoza Escudero y Teresa Borja Escudero, el primero natural de Tembleque, la segunda de Saldaña y la tercera de Villamayor, padre é hija el Antonio y Dolores, y amancebada á aquél la Teresa, habiendo todos ellos residido en Sigüenza y San Andrés de Congosto, para que comparezcan ante este Juzgado para ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por sustraccion de dos gallinas; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procuren averiguar el paradero de los expresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Almazan á 7 de Agosto de 1880.—Simon Gonzalo.—Por su mandado, Timoteo Mena y Ramos.

AOIZ.

D. Ildefonso Azcona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Doy fé y testimonio que en la causa de que se hará expresion se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aoiz, á 15 de Julio de 1880, el señor D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto esta causa formada de oficio sobre defraudacion á la Hacienda pública en la introduccion de géneros sin el pago de los derechos correspondientes, contra Santiago Bizu y Camus, natural de Sena (Francia), vecino de Pamplona, de 37 años, casado, con hijos, de oficio cochero, con instruccion; Agustin Errea y Ustarruz, natural de Olondriz, vecino de Pamplona, de 32 años, casado y con hijos, tratante en granos, con instruccion, y Miguel Espinal y Redin, natural de Erro, vecino de Urdaniz, de 35 años, casado, labrador, con instruccion, ausente y de ignorado paradero, los tres de buena conducta y sin antecedentes penales, en libertad sin fianza:

1.º Resultando probado de las diligencias administrativas obrantes en la causa, y en las de esta, que los carabineros y Guardia civil expresados en el acta folio 1.º aprehendieron en las ventas de Burlada, tituladas en la de José María, cuatro fardos de géneros extranjeros abiertos y subdivididos en porciones, á objeto de entrarlos fácilmente en Pamplona, así como en la titulada de Pablo Mugica tres fardos y cuatro paquetes de puntas de París, casi en igual modo; y conducidos á la Administracion económica, la Junta administrativa impuso la multa consiguiente á los dueños de aquéllos Santiago Bizu y Camus, Agustin Errea y Ustarruz y Miguel Espinal y Redin, excepcion de los cuatro paquetes puntas de París, que no le tienen conocido:

2.º Resultando probado que formada oportuna sumaria, los procesados Santiago Bizu y Agustin Errea confiesan ser de su pertenencia los tres fardos en la casa de Mugica encontrados, ó sean los de las iniciales A. Z. y G. del primero, y el fardo señalado con el núm. 4 de orden en la lista de aforo del folio 1.º vuelto y 2 del segundo; no reconociendo los cuatro paquetes de puntas de París, y que se decian venidos estos géneros aprehendidos de Bayona á Pamplona, por Urdax á Dancharinea, en la época en que la rebelion carlista ocupaba aquel sitio, siendo el importe del impuesto defraudado por el Bizu de 86 pesetas 56 céntimos, y el de Errea de 51 pesetas, y confesando ambos ser los fardos restantes, menos uno, del procesado ausente Miguel Espinal, cuya excepcion no la fundamentan, si bien la dueña de la venta de José María, Josefa Echarte, confiesa le dijo Miguel Espinal que los géneros dichos llegados á su posada eran suyos ó de su pertenencia, estimando ser el importe de lo defraudado por este último Espinal, ausente y de ignorado paradero ó prófugo, en 314 pesetas 40 céntimos, que es el valor defraudado de los cuatro fardos restantes:

3.º Resultando que de los cuatro paquetes de puntas de París que juntamente con los tres fardos de la posada de Mugica, dicen los carabineros aprehensores hallarse en ella, no lo recuerda este ni la Junta administrativa los tuvo en cuenta, como puede verse en la lista del folio 1.º vuelto y 2:

4.º Resultando que el Ministerio fiscal pide se condene á Santiago Bizu y á Agustin Errea respectivamente al duplo del valor defraudado; ó sea á la multa de 113 pesetas 42 céntimos al primero, y de 102 al segundo, ó sea en el grado mínimo de la pena por concurrirles la circunstancia atenuante de no llegar á 600 rs. ó 150 pesetas el importe de los derechos defraudados, y al ausente Miguel Espinal á la multa de 900 pesetas 20 céntimos, ó el triple ó sea en el grado medio, por no concurrir circunstancias alguna agravante ni atenuante, y que todos tres sufrán, caso de insolencia, la prision correccional por via de sustitucion y apremio, segun el art. 28 del Real decreto de autos, y en todas las costas procesales por terceras partes:

5.º Resultando que los procesados Santiago Bizu y Agustin Errea se allanaron con la calificacion del delito y la pena legal correspondiente pedida por el Ministerio público, habiendo seguido su curso respecto del ausente ó rebelde Miguel Espinal:

1.º Considerando que los hechos perseguidos y probados constituyen el delito de defraudacion á la Hacienda, previsto y penado respectivamente en el núm. 1.º y 3.º de los artículos 19, artículo 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando que respecto del hecho no probado, y que sin duda alguna debió ser confusion de los paquetes á el fardo perteneciente al Espinal y encontrados en la posada de José María, donde habia en uno de ellos puntas de París, relativo á los cuatro paquetes de puntas de París, debe sobreseerse libremente respecto de este extremo por no aparecer justificado ese hecho base de delito de defraudacion, con arreglo al núm. 1.º del art. 803 de la Compilacion criminal:

3.º Considerando en vista de los justificantes del proceso, de traer los géneros por país en rebeldía ó de los carlistas para ocasionar dobles gastos y exposiciones en lugar de hacerlo por mar como el comercio de buena fé lo ejecutaba, y como así bien razonó la Junta administrativa, bien además de que las declaraciones de los procesados Santiago y Agustin evidencian su culpabilidad en los hechos respectivos de autos como autores de los mismos, sin que haya la menor duda racional de la participacion como autor en el ausente ó prófugo Miguel Espinal, como lo demuestran las declaraciones del sumario, particularmente de estos dos últimos y Josefa Echarte, por lo que son los tres autores respectivamente de los hechos de defraudacion á la Hacienda ántes enumerados:

4.º Considerando que existe la circunstancia atenuante de no exceder de 600 rs. los derechos defraudados, comprendida en la segunda del art. 23 del Real decreto por lo que toca á las responsabilidades de Santiago Bizu y Agustin Errea, no habiendo circunstancia alguna agravante ni atenuante respecto de Miguel Espinal:

5.º Considerando que todo delito de esta especie en que se imponga pena condenatoria se impondrá á los reos el pago de las costas procesales y de los gastos ocasionados por el juicio:

6.º Considerando que el importe del derecho defraudado asciende respectivamente en los procesados Santiago Bizu, Agustin Errea y Miguel Espinal á las cantidades ántes enumeradas, y que segun el art. 21 se aplicará el mayor ó menor grado desde el máximo al mínimo dividiendo por consecuencia en tres grados la extension de la pena:

7.º Considerando que esta calificacion y pena pedida por el Promotor fiscal respecto de los procesados es la legal, por lo que habiendo igual calificacion debe sobreseer respecto de los procesados Santiago y Agustin en el modo que expresa el art. 83 del Real decreto:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 83, 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y art. 11 del Código penal y demás prescripciones legales, y artículos 362, 363, 802 y 803 de la Compilacion criminal;

Fallo que debo sobreseer y sobreseer en esta causa respecto á los procesados Santiago Bizu y Camus y Agustin Errea y Ustarruz, calificando asimismo los hechos por estos cometidos como constitutivos respectivamente del delito de defraudacion previsto en el caso 3.º del art. 19, y castigado en los artículos 21 y 27 del Real decreto; por lo que declarándoles como autores respectivos de los mismos les corresponde la pena respectivamente de multa de 113 pesetas 42 céntimos, y 102 pesetas y nueve dos tercios treintavos parte de costas á cada uno, debiendo sufrir por insolencia el apremio personal correspondiente, segun el art. 28, y cuyo auto debe considerarse como sentencia.

Y en cuanto al otro perjudicado rebelde,

Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Espinal y Ustarruz, como autor del delito de defraudacion, á la multa en su grado medio de 933 pesetas y nueve dos tercios treintavos parte de costas, debiendo sufrir por insolencia el apremio personal correspondiente, y cuya multa se hará desde luego efectiva si el Espinal tuviese bienes; todo esto sin perjuicio de ser oido si se presentase en tiempo legal; y publíquese esta sentencia respecto del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se sobreseer libre y totalmente en esta causa respecto del extremo referente á los cuatro paquetes de puntas de París que los aprehensores carabineros dicen encontraron en la posada de Mugica, por no resultar justificado este extremo, declarando un treintavo de costas procesales de oficio; y cumplimentese con lo establecido en el art. 86 del citado Real decreto, ó de remision de la causa original, quedándose con testimonio del sumario, y de lo demás ordenado en el mismo en su caso.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Escudero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia á mi presencia en Aoiz á 15 de Julio de 1880, de que yo el Escribano doy fé.—Ildefonso Azcona.

Y para que conforme á lo mandado en dicha sentencia se publique en la GACETA DE MADRID en lo que hace al ausente y rebelde Miguel Espinal, y con la remision necesaria expido el presente en Aoiz á 20 de Julio de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—Ildefonso Azcona.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del partido, fecha de hoy, en causa sobre muerte casual de Pedro Echote, de Viscarret, se manda expedir cédula de citacion para que Don Gabriel Ibañez, Facultativo de dicho pueblo, comparezca dentro del término de 15 dias con objeto de evacuar un informe en dicha causa y ante el referido Sr. Juez. Y al efecto se expide la presente cédula de citacion en Aoiz

4 de Agosto de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—El Escribano actuario, Ildefonso Azoena.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Damian Sarz y Garza, natural de Artieda, Aragon, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion y practicar lo demás pertinente al mismo en la causa criminal que se le sigue con otros sobre juego de banca en Lumbier; que si pareciere será oído y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego procuren averiguar el paradero del Damian Sarz Garza, y hacerle comparecer á mi disposicion al objeto indicado.

Dada en Aoz á 6 de Agosto de 1880.—Emilio Escudero.—De su órden, Ildefonso Azoena.

ATIENZA.

D. José Severo Olmedilla y Libraera, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en causa seguida á virtud de querrela de Gregorio Molinero Marquez, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid contra el Juez municipal que fué de Cantalojas y otros, entre los cuales Alejandro Molinero, por excoesion ilegal, ha dado comision y delegacion á este Juzgado por providencia de 31 de Julio último para que se llame por requisitorias y edictos publicados en los periódicos oficiales al citado Alejandro, cuyo paradero no consta, aunque es de presumir se halle en Madrid, donde vivió últimamente en el paseo de la Habana, Chamberí, y ántes era vecino del mentado pueblo de Cantalojas, en este partido, cuyo sujeto no fué habido al ir á notificarle cierto proveido del Tribunal superior.

En consecuencia expido la presente requisitoria, por la cual se llama al Alejandro Molinero, se le cita y emplaza comparezca ante este Juzgado en término de ocho dias, contados desde la publicacion; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio; interesando además su busca y por parte de todas las Autoridades, que una vez averiguada su residencia se servirán poner en mi conocimiento cuál sea, y dónde podrá ser hallado.

Dado en Atienza á 12 de Agosto de 1880.—José S. Olmedilla.—De órden de S. S., José Giner.

BARCELONA.—PALA CIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en méritos de la causa criminal que me halla instruyendo sobre hurto contra Antonio Sales y Adell he acordado expedir á V. SS. la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo que tan luego la reciban se sirvan disponer su cumplimiento, y practicar cuantas diligencias se hallen á su alcance para el llamamiento y busca del expresado Antonio Sales y Adell, fijando las oportunas copias en los estrados de sus Juzgados; y cumplimentada que sea por cada uno de V. SS., se servirán circularla, devolviéndomela el último con las diligencias practicadas, pues haciéndolo así administrarán justicia, y yo quedaré obligado á la reciproca en casos análogos.

Dado en Barcelona á 3 de Agosto de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Leandro de Ribot.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado Rosas, cuyos nombre, apellido y domicilio se ignoran, de estatura regular, algo grueso de carnes, usaba bigote rubio, que es cejo, y que el día 15 de Mayo último lesionó á Jaime Sureda y Pamiás junto á la plaza de toros de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, primero, y Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en la causa que sobre el mencionado hecho se instruye.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del sujeto apodado Rosas; y caso de conseguirse, dejarlo á disposicion del presente Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 3 de Agosto de 1880.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á José Rofés y Vallés, hijo de José y Rosa, natural de Torre de Fontaubella, de estado soltero, ejercitado de escribiente, de edad de 28 años, vecino que fué últimamente de Cienfuegos (isla de Cuba), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 23, piso primero, á fin de hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre falsificacion de docu-

mentos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del citado José Rofés, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 5 de Agosto de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errázquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Estela, de 23 años, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre robo.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirla le dejen en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1880.—Joaquin de Errázquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errázquin, Juez del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Canals y Pons, de 29 años, casado, carpintero, natural y vecino de Mataró, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles nacionales de esta á fin de cumplir la condena de un año y un día de prision correccional impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio en méritos de causa contra dicho Canals sobre falsedad.

Por lo cual encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procuren la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Juan Canals á los efectos conducentes.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errázquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errázquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Arenas, de unos 30 años de edad, casada, que habitaba en la calle de Barbará, núm. 30, piso tercero, de esta ciudad, y se ausentó de su domicilio el día 22 de Julio último, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre robo de dinero y una bolsa de cuero de propiedad de José Ramon Fornet; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 4 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errázquin.—Por mandato de S. S., Jaime Rius, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Ramon Ribé, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martí y Roselló, hijo de Pablo y de Antonia, de edad de 24 años, soltero, Abogado, natural de Palma de Mallorca, para que dentro del término de 40 dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion y estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido Miguel Martí, cuyas señas del mismo son: estatura regular, cara redonda, pelo castaño, nariz regular, e olor sano, y viste americana, al objeto arriba expresado.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1880.—Ramon Ribé.—Por su mandato, Licenciado Víctor Font.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fabian Rodriguez Vega, natural de Seoane, término municipal de la Vega, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de Olmedilla, provincia de Cuenca, al ser trasladado del presidio de Valencia al de Valladolid, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á hacer efectivas las costas de que es responsable y á que fué condenado por virtud de la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre hurto de castrones á D. Francisco Fernandez y Josefa Larriña de Prada, importantes 636 pesetas 63 céntimos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá ejecutivamente contra sus bienes.

Barco de Valdeorras 4 de Agosto de 1880.—Víctor Polledo Cueto.—De órden de S. S., Agustín Fernandez.

BECERREÁ.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y de conformidad con los artículos 222 y 525 de la Compilacion de Enjuiciamiento eriminal, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita á Ramon Garcia Gomez, vecino de Lestedo, Ayuntamiento de Palas de Rey, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á correr desde la última insercion en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa que instruyo contra Domingo Rivas Rodriguez, tambien vecino de Lestedo, por hurto de un pollino á Doña Luisa Gonzalez Roson de la Abriña.

Becerreá 4 de Agosto de 1880.—José Soto.

BELMONTE.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Eugenio Mendez Conde, vecino de la de Pravia, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, ha acudido á este Juzgado manifestando haber cesado en el servicio de dicho empleo el 43 de Junio de 1863 por renuncia.

Por tanto las personas que tenga alguna accion por ejercitar contra el funcionario de la referencia podrán comparecer á efectuarlo dentro de seis meses, contados desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID.

Belmonte 6 de Agosto de 1880.—Dionisio Garcia del Valle.—José María Alvarez.

BETANZOS.

D. Ezequiel Nuñez Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Betanzos y su partido.

Hace público que D. Francisco Vieites Castro y D. José Ramon Gomez Lopez, Procuradores de este Juzgado, han sido nombrados síndicos del concurso de acreedores pendiente en el mismo contra Juan Calviño Fariña, vecino que fué de San Salvador de Bergondo, ausente en ignorado paradero; cuyos síndicos se hallan en posesion de su cargo, y se les da á reconocer como tales para que se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Dado en Betanzos á 22 de Julio de 1880.—Ezequiel Nuñez Lopez.—Por su mandato, Ricardo Morán Arines. —P

CADIZ.—SAN ANTONIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Lopez Rodriguez, casada con D. Ignacio Rojo Garcia, y vecina que dice fué de esta ciudad, en la calle de Ruiz Bustamante, núm. 4, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en diligencias sumariales que se instruyen á virtud de ciertos hechos que fueron denunciados por la referida Lopez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 5 de Agosto de 1880.—Carlos de Arpe.—Manuel Ruiz.

CAMPILLOS.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto cito y llamo á cuantas personas se crean perjudicadas por los actos del que fue Registrador de la propiedad de esta villa D. Francisco Palacios Salafra para que en el término de tres años, de que van trascurridos dos, se presenten á reclamarlos en el expediente que se instruye sobre el levantamiento de la fianza prestada para el desempeño de aquel cargo.

Dado en Campillos á 5 de Agosto de 1880.—Emilio de Castro.—Francisco de Cullar.

CASTUERA.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que al ser conducida por tránsitos de justicia, desde la ciudad de Don Benito al Viso del Pedroche, por indocumentada, María Garcia Carrasco, vecina que dijo ser de esta última villa, se fugó del pueblo de Benquerencia la Serena lá noche del 23 de Abril próximo pasado, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal, y he mandado se cite, llame y emplaze á la referida María Garcia Carrasco para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para prestar declaracion en aludida causa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castuera á 10 de Agosto de 1880.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandato, Agustín Martinez.

CELANOVA.

El Sr. Juez del partido, en causa criminal en averiguacion de si existe desobediencia á un celador del pueblo de Gomeñende, acordó recibir declaracion á Ricardo Gonzalez, vecino de dicho Gomeñende y en la actualidad con ignorado paradero, aunque es presumible debe hallarse en Lisboa ó en el imperio del Brasil. Y á fin de que el referido testigo Ricardo Gonzalez, comparezca en dicho Juzgado á prestar la indicada declaracion, bajo las prevenciones legales y dentro del término de 40 dias siguientes al de su publicacion en el Boletín oficial de la

provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula con tal objeto.

Celanova y Agosto 4.º de 1880.—El actuario, Elías Reza Marquina.

#### CERVERA.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal sobre homicidio frustrado de Pedro Juan Codina, de Guimerá, contra Miguel Lalé y Targa, alias Follet, Labrador, soltero, de 27 años de edad, estatura baja, barba cerrada, color sano; y José Llori y Domeneh, alias Malagueño, de 33 años de edad, Labrador, soltero, estatura regular, tuerto de un ojo, barba poca, color sano, vecino de Guimerá, provincia de Lérida, los cuales se fugaron de las cárceles de esta ciudad, donde se hallaban presos; y habiendo recaído sentencia ejecutoria en la expresada causa contra los mencionados sujetos, les cito y llamo para que dentro del improrrogable término de ocho días, se presenten á las cárceles de esta ciudad y de rejas adentro para notificarles dicha sentencia y llevar á efecto lo ordenado en la misma por la Superioridad; bajo apercibimiento si dejan de hacerlo de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, y en cuanto menester sea, ruego á todas las Autoridades, así judiciales como civiles y militares y de cualquier ramo que sean, Guardia civil, mozos de la escuadra y agentes de policía, procuren la captura y busca de dichos Miguel Lolé y José Llori y les conduzcan á las cárceles de esta ciudad, como queda dicho anteriormente.

Dado en Cervera á 7 de Agosto de 1880.—Mariano Enciso.—Por su disposición, Ignacio Solsona.

#### COGOLLUDO.

D. Jacinto Bellisca, Juez de primera instancia interino del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber que en la noche del 4 al 5 del corriente fué robada la iglesia del pueblo de Valdepeñas de la Sierra, recayendo sospechas de haber sido los autores del crimen dos hombres desconocidos, cuyas señas personales son las siguientes:

Uno como de 40 años, estatura regular, moreno, barba poblada de 45 días, cara larga enjuta, ojos negros, nariz regular; vestido decentemente con cazadora de paño negro, pantalón ancho claro con cuadritos, sombrero hongo de los que usan los labradores. Lleva una yegua negra estréllada, con brida y montura ordinaria, una piel negra por cubierta y alforja de lana del país.

Otro un poco más bajo y más grueso que el anterior, cargado de espaldas, barba roja, cara redonda, color bueno; viste pantalón y chaquetón negro, sombrero como el anterior. Lleva un caballo castaño claro, careto, patialzado de las cuatro extremidades, con la cola bastante recortada y delgado, aparejado como el anterior, pero con la cubierta blanca, y dos pares de alforjas, unas de lienzo blanco y otras de lana.

#### Efectos robados.

- Un tonelete de raso blanco, bordado de oro la cenefa.
- Un copon de plata, su peso próximamente media libra.
- Una cajita porta-viático de plata.
- Un viril de plata de media onza.
- Un cáliz con patena y cucharilla de plata, regalo de Doña Isabel II, su peso ocho onzas.
- Crismeras de plata, su peso una libra.
- Una concha de bautizar de plata, su peso de una á dos onzas.
- El pie de la custodia de bronce sobredorado y florones de plata.
- Un estandarte de raso de seda bordado de oro.
- Una banda de tisú blanca nueva.
- Una casulla de hilo bordada de estambre y seda.
- Otra id. de seda encarnada adamascada.
- Otra de tisú blanca con estola y manipulo, y paño de cáliz muy superior.
- Otra id. verde de tisú buena.
- Unas cortinillas del Sagrario y un paño del copon de tisú.
- Un capillo de bautizar.

En nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial, y de mi parte les pido que procedan á la busca de los objetos sustraídos y captura de los dos hombres que se indican y cualquiera otra persona en cuyo poder se encontraren aquéllos, remitiéndolo todo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Oogolludo á 8 de Agosto de 1880.—Jacinto Bellisca de la Torre.—Alejandro Santos.

#### COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y Luis Barrero, alias Cacharros, vecinos de Guadarrama, para que en el término de 10 días desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra aquellos por muerte violenta causada á Benito Izquierdo, en el pueblo de Guadarrama, en la noche del 4 al 5 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas á la busca y captura de los referidos Juan y Luis Barrero Díez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, constituido en Guadarrama, á 7 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

#### Señas de Juan y Luis Barrero.

Juan Barrero Díez, alias Cacharro, soltero, jornalero, de 27 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo negro largo de adelante rodeando la oreja, ojos castaños, nariz regular, color moreno; viste traje de jornalero del país y una gorra de pelo.

Luis Barrero Díez, alias Cacharro el pequeño, soltero, de 20 años de edad, estatura un metro 300 milímetros, nariz regular, pelo castaño, que tambien rodeaba la oreja; viste traje del país, y lleva á la cabeza un pañuelo blanco, sin gorra ni sombrero.

#### CÓRDOBA.—DERECHA:

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Nicolás Pulido Barca, alias Relámpago, natural de Almedinilla de Priego, vecino de Bujalance, viudo, jornalero, y de edad de 50 años, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de cerdos; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Nicolás Pulido, dando el oportuno aviso.

Dado en Córdoba á 9 de Agosto de 1880.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

#### CHANTADA.

D. Leopoldo Montenegro y Mosquera, Juez del partido de Chantada.

Por medio de este edicto emplazo en forma á Ramon Vazquez Dominguez, natural de la parroquia de San Cristóbal de Castro, término municipal de Carballedo, de este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito actuario, por medio de Procurador y con direccion de Letrado, á contestar la demanda ordinaria que contra él y su hermano Javier ha propuesto José Mazaira, como marido de María de la Fuente y Vazquez, declarados pobres y representados por el Procurador D. Manuel Gonzalez, sobre division de la parte de bienes que se adjudicó en comun al padre de los demandados Manuel Vazquez Lopez, y á los hermanos del mismo Javier, Vicenta y Teresa, en la de la herencia de sus abuelos Ramon Vazquez y Vicenta Taboada, así como de los procedentes de Melchor Vazquez y Doña Josefa Lopez Quiroga, tío y madre respectivamente de los referidos Manuel Vazquez Lopez y hermanos, cuyos bienes se dice poseen pro indiviso los repetidos demandados Ramon y Javier Dominguez.

Chantada 3 de Agosto de 1880.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, Manuel Fernandez P. Páramo.—P

#### CHIVA.

D. Manuel Auban y Perez de Montagud, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Aurora de San Lorenzo, expósita, de nueve años de edad, vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días para recibirle declaración en la causa que contra ella estoy instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Aurora, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Chiva á 4 de Agosto de 1880.—Manuel Auban.—Por su mandado, Rafael Gomez.

#### DOLORES.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de Dolores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Manuel Lopez, vecino de Albaterra, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se continúa contra el mismo, sobre robo de unas 3.000 pesetas á D. José Vicente Alarcon la noche del 30 al 31 de Julio último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Pascual Manuel Lopez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Dolores á 6 de Agosto de 1880.—Manuel Castro Teixeira.—Por su mandado, Gregorio Romero.

#### ESTEPA.

D. Francisco Amarante y Durán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por ante mí, se sigue causa criminal de hurto de una yegua ocupada á Juan Gonzalez Sanchez, alias Comino, en la que obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Bustos Blanco, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Rios, vecino de Sevilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los

cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel Lopez Rios, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 23 de Mayo de 1880.—Manuel M. Bustos.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

#### Señas.

Como de 45 años de edad, buena estatura, color moreno; vistiendo chaqueta de paño rayado á lista negra y ceniza, pantalón castor color oscuro, zapatos blancos y sombrero hongo negro de alas grandes.»

Lo inserto conuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe al oficio que se dirige al Señor Director de la GACETA DE MADRID para su insercion, pongo el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Estepa á 4 de Agosto de 1880.—Francisco Amarante.

#### FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genovés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciendo jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia en uso de licencia.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Juan Llovera y Mach, natural de Castoja (Francia), vecino que fué de San Lorenzo de la Muga, de 13 años de edad, soltero, pastor, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de extinguir la pena que se le ha impuesto en méritos de la causa criminal que contra el mismo se siguió sobre hurto; y como pudiera ser que no se presentara, encargo á todas las Autoridades que dispongan se proceda á la busca, captura y conduccion en las cárceles de este partido, en caso de ser habido el expresado Juan Llovera, á fin de extinguir la pena que se le ha impuesto.

Dada en Figueras á 5 de Agosto de 1880.—Luis Diaz y Genovés.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

#### GETAFE.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado, interino de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Latorre Dobar, vecino de Madrid, sobre hurto de un reloj en el sitio titulado los Mataderos, en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de nueve días, á contar desde su insercion, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar, y encargando á todas las Autoridades la busca, captura y remision de dicho procesado á la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 26 de Julio de 1880.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Inocente Mondéjar y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Carlos Cid y Barajas y otro por lesiones á Manuel de Guinzo y Fernandez, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Muñoz Caballero, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de primera instancia del Partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario é incompatibilidad del interino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado al procesado Carlos Cid y Barajas, de 22 años de edad, hijo de Martin y de Marta, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 7, cuarto segundo cuyas señas personales y actual domicilio se ignora, á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Manuel de Guinzo y Fernandez; apercibido, si no lo verifica, de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Getafe á 7 de Agosto de 1880.—Juan Muñoz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.»

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa referida, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Getafe á 7 de Agosto de 1880.—Inocente Mondéjar.

#### GIJON.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al joven Fernandez Fernandez Galán, alias Escarcha, vecino de esta villa, para que al término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue por hurto en la taberna de Francisco Sanchez, del barrio de Pumarin, en la tarde del 22 de Junio último; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y mili-



tares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á 7 de Agosto de 1880.—Segismundo García Borron.—Por su mandado, Higino A. Pedraza.

**HERVÁS.**

D. Matías Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Celestina Dominguez Valle, vecina de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal á nombrar Procurador y Abogado que la representen y defiendan en la causa que por hurto se le sigue; advirtiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y á los individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la citada Celestina Dominguez Valle, cuyas señas son las siguientes:

Buena estatura, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste pañuelo de manta á cuadros negros con listas verdes, vestido de percal á listas blancas y moradas, y mandil fondo morado con cuadros encarnados, y de 32 años; pues así lo tengo acordado en la causa ya citada.

Dada en Hervás á 9 de Agosto de 1880.—Matías Calzado Herrero.—De su órden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado para prestar una declaracion y contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Tribunal contra Silvestre Castro y otro por lesiones, á Vicente Alvarez, natural y vecino de San Salvador de Prado, partido judicial de Bande; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Hervás á 11 de Agosto de 1880.—Matías Calzado Herrero.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

**JAEN.**

D. Anastasio Vindel y Palomino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Bautista Félix, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Manuel Martín Carretero, vecino de Vera; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca de la Juana Bautista Félix, y caso de ser habida la remitan á mi disposicion.

Dada en Jaen á 7 de Agosto de 1880.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

**JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.**

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Peña Guzman, hijo de Benito y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, de estado soltero, trabajador de campo, de 24 años de edad, de estatura regular, cabello castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada, color moreno y barbilampiño, para que en término de 10 dias siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á efecto de ampliarle su declaracion sin juramento prestada en la causa contra el mismo por expencion de tabaco de contrabando; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares y agentes de policia judicial, para que hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado Mariano Peña Guzman, y lograda lo remitan por tránsitos y con las seguridades debidas á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposicion.

Jerez de la Frontera á 4 de Agosto de 1880.—José María Fojaco.—Aurelio Cano de Rivas.

**JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.**

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Pavon, vecino de Arcos, de oficio yegüerizo, cuyas generales y demás circunstancias se ignoran, como tambien su actual paradero, para que dentro del término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta á responder de los cargos, que le resultan en causa que contra Antonio Pan Dominguez y otros se sigue por el delito de asesinato.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Martin Pavon por cuantos medios le sugiera su celo, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Jerez 2 de Agosto de 1880.—José F. de Rodas.—Miguel Bazo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad en la demanda de pobreza presentada por Doña Rosario de Vargas Machuca y Duran y Romero para litigar contra los herederos ó causa-habientes que estén en posesion del vinculo fundado por el Canónigo D. Alonso García de Vargas Machuca y D. Juan de Vargas Machuca, para que dentro de seis dias, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar dicha demanda; si así lo hacen se les oirá, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 5 de Agosto de 1880.—Juan Bautista Romero.

**LINARES.**

D. Sebastian Moreno, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al conocido por Juan el Anduño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que instruyo contra Juan Perez Lopez y Jerónimo Ramirez Medina sobre lesiones mútuas; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 7 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Sebastian Moreno y Serrano, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia de esta ciudad por ausencia de los propietarios.

Por la presente hago saber á las Autoridades, agentes de policia judicial que en este de mi cargo se sigue causa contra Casimiro Ramirez Gavilan sobre homicidio, en la cual he acordado su prision; y para que tenga efecto expido la presente, rogando á dichas Autoridades y demás funcionarios practiquen las diligencias conducentes á conseguirlo.

Dada en Linares á 9 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por su mandado, Manuel Arantave.

**Señas.**

Estatura pequeña, ojos negros, color muy moreno, cara redonda; viste pantalón muy servido, chaleco id., sin chaqueta, descualzo, y un pañuelo en la cabeza, edad 16 años.

D. Sebastian Moreno, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de dos capachos de aceituna de la propiedad de D. Mariano de la Paz Gómez, verificado en la noche del 15 de Enero último en el sitio denominado los Tercios, de este término, para que dentro del mismo se personen en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que al efecto instruyo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar la busca y detencion de los autores del expresado hurto, y su remision á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares á 10 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por su mandado, Antonio Munar.

**LOGROÑO.**

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sotero San Martín Moreno, hijo de Fernando y de María, de 32 años, natural de Entrena, vecino de esta ciudad, de estado casado y de oficio albañil, para que dentro del término de 12 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le siguió sobre estafa, y de cumplir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dicho sujeto ha tenido su residencia en Briones y Santa Coloma, pueblos de esta provincia, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Logroño á 4 de Agosto de 1880.—Fernando Cortadellas.—Por su mandado, Juan Sabando.

**LOS HOYOS.**

D. Francisco Rufino Casillas, Juez municipal de este pueblo, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Luceño, natural del Acebo, viudo, de 60 años de edad, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de naranjas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Los Hoyos á 31 de Julio de 1880.—Francisco Rufino Casillas.—Por su mandado, Liborio Blasco.

**MADRID.—AUDIENCIA.**

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta ca-

pital, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, se cita y llama á un sujeto que con el nombre de Mariano Robledo Martinez, y que se dice domiciliado en la calle Sanmaniego, núm. 12, cuarto tercero, de la ciudad de Valencia, firmó una solicitud fechada en dicha ciudad en 12 de Setiembre de 1879, dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones, enganches militares, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á ratificarse en dicha solicitud; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en causa criminal por falsedad y estafa.

Madrid 28 de Julio de 1880.—V. B.—Carrasco.—De órden de S. S., Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, se cita, llama y emplaza á un sujeto que se apellida Suarez, á otro que parece ser de nacion francés, cuyas señas particulares del primero son: estatura baja, delgadito, sin bigote, pelo rubio, pecoso de viruelas, con un ojo malo, y vestía un traje de color claro; el segundo alto, moreno, con bigote negro, delgado, que vestía levita negra y sombrero de copa, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que por estafa á Rafael Navajas se instruye; bajo apercibimiento de que si en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar, y se les declarará rebeldes y contumaces.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, trasladándolos, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa á mi disposicion en clase de detenidos é incommunicados.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama emplaza á D. Leon Capa y Vejas, hijo de D. Luis y de Doña María, natural del Peñon de la Gomera, de 66 años de edad, estado casado, Coronel retirado, Intendente de provincia, vecino de la ciudad de Zaragoza, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de cuerpo, ojos azules, pelo cano, cejas al pelo, barba poblada, color blanco y encarnado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa y falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Villarrubia, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha incoado expediente por Doña Venancia Meléndro, en concepto de tutora y curadora de D. Manuel Martín Nieto, sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Pilar Latorre, esposa de D. Fernando Perez de Camino; é ignorándose el domicilio de estos, se publica el presente para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á contestar á la indicada solicitud; apercibidos de que de no comparecer serán declarados rebeldes y se acordará lo que correspondiera.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—Salvador Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Martínez, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de Villa de tenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

**MADRID.—BUENA VISTA.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito

de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á Enrique Gonzalez Santaella, de 49 años de edad, de estado casado, natural de Salcedo, provincia de Leon, jornalero, que ha vivido en el barrio de la Salud, número 13, y cuyo paradero se ignora, con el fin de que en el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jesús Mergelina Masó por el delito de lesiones; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V. B.—Carona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

**MADRID.—CENTRO.**

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada Las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiación, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura del D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Julio de 1880.—Fernando Varela.—El actuario, Sinforiano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Bernabé Gomez del Cerro, viudo, natural de Granátula, que tuvo lugar el día 12 de Marzo último en la casa donde se hallaba de huésped en esta capital, calle del Olivo, núm. 16, principal. Lo que se anuncia por segunda y última vez con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se previene que hasta la fecha sólo se ha presentado reclamando la herencia Doña Regina Blanco y Gomez, en concepto de prima carnal del finado D. Bernabé.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—V. B.—Varela.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. —P

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término preciso de seis dias á Manuel Quilez y Perez, que habitó en la calle de Embajadores, núm. 2, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término señalado comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa que se sigue contra Jaime Banús; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—V. B.—Varela.—El actuario, por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

**MADRID.—HOSPICIO.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Cano del Guispere, que habitó en la calle de Hortaleza, número 75, tienda; Ramiro Vallarino, Almendra, 31; José Breton Andrés, Travesía de la Ballesta, 7; José Roseg Martinez, Barquillo, 41; Agustín García Roldán, Estrella, 42; Agustín García Rodríguez, José Quintana Ugarte, José Tarrazona Herrero, Félix Blanco Semprun y Felipe Reig Alcalá, plaza de Anton Martin, tienda de lanas; Martin Revaste Marcos, Angel San Miguel Verderas, Victor Rodriguez y Luis Sigüenza Barrios, en la calle del Duque de Osuna, 1, principal; José Alcolea Arrazola, Espiritu Santo, 20, patio; Francisco Carranza Fernandez, Buenavista, 25; Manuel Merino Medina, Piamonte, 25; Francisco Martinez Ubau, San Bernardo, 20; Leonardo Guidotti Saragoyen, Cedaceros, 4; Gabriel Estevez Valdés, Fuencarral, 52; Francisco del Pardo Blanco, Escalinata, 17; Celedonio Garcia Lafuente, Escalinata, 25; José Martinez Garcia y José Fernandez Gofin, en la calle de la Cruz, 44; Rafael Ibañez Gonzalez, Molino de Vieito, 7; Victor Solís Gutierrez, Pelayo, 29; Eduardo de Santiago Reñete y José Delgado Merino, Escorial, 20, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de requerirles para el nombramiento de defensores en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Campos, de oficio peluquero, que habitó en compañía de Juana Garcia y Venegas en la calle de Pelayo, núm. 46, piso cuarto, y trabajó como barbero en una peluquería de la calle de la Esperancilla, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de ropas y efectos á la expresada Juana Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del mencionado Manuel Campos.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal, se cita y llama á una mujer que entre doce y una del día 10 de Julio último se presentó en la tienda de muebles, calle de la Ballesta, núm. 22, solicitando un billete del Banco de España por valor de 100 pesetas en cambio de igual cantidad en metálico que entregaria; y mientras el dueño del establecimiento se hacia cargo de las monedas que le entregó, tomó de encima de un lavabo el billete que aquel colocó, dejando en su lugar otro falsificado, marchándose en seguida con el dinero en metálico, que no llegaba á las 100 pesetas, por cuyo motivo no se hizo el cambio, á fin de que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa y responder á los cargos que la resultan.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—El Escribano, Justo Navarro.

**MADRID.—HOSPITAL.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan N. y Manuel N., cuyos apellidos, domicilios, profesion y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias comparezcan á prestar declaracion sin juramento en causa que me hallo instruyendo contra Luciano Serrano Llamas, y á quienes acompañaban la noche del 2 de Mayo último por la calle de la Torreçilla del Leal, donde hurtaron escabeche del barril de una tienda de pescados; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion al objeto indicado.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado, José Ortiz.

**MADRID.—INCLUSA.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de diligencias que se instruyen contra Mateo Morales Sanchez sobre hurto de varias prendas de ropa á Antonio Montes Vega, en la calle de Martin de Vargas, 15, tercero núm. 3, el día 26 de Junio último; y habiéndose acordado así en providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre y circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en dicha causa que contra él se sigue como autor en union del Morales del delito que se persigue.

Madrid 13 de Julio de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado Juan Mártos.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á un sujeto desconocido que sobre las ocho de la mañana del día 9 de Junio último bajaba por la calle del Amparo, al que seguia otro sujeto herido en la propia calle y á la puerta de la tienda de bebidas de los números 47 y 49 de la misma calle, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á once de la mañana; así lo tengo acordado en causa que se instruye con motivo de las lesiones causadas á Pedro Lara Quesada, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—Por mi compañero Sr. Gonzalez, Victoriano Moreno.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á María Torres de la Fuente, hija de Plácido y de Eladia, natural de Madrid, de estado soltera, su profesion sirvienta, de 31 años, sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, no tiene señas particulares exteriores, y sin instruccion, se ignora en la actualidad su residencia, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, con objeto de que extinga la pena de un mes y un dia de arresto mayor que la ha sido impuesta en virtud de sentencia firme en causa por imprudencia temeraria, de la que resultaron lesiones graves; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, especialmente á los agentes de la po-

licia judicial é individuos de todos los tercios de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de la mencionada María Torres de la Fuente, y habida se la conduzca por tránsitos y con las seguridades debidas á la cárcel ya citada de esta Corte.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Gonzalez, Victoriano Moreno.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á una mujer que en la tarde del 26 de Junio último le fué entregado por Juana Lopez Martinez, con el fin de que las empenara, un saco de entre tiempo de lanilla color café y una americana de género conocido por vicuña, color azulado, para que dentro del término de seis dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Antonio Ciudad.

**MADRID.—LATINA.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por D. Serapio Manin de la Peña contra D. Agustin Lopez Calvo sobre pago de pesetas, se requiere en forma por medio del presente á Doña Salvadora Nicolasa Torribios y á D. Pedro Diaz Sal, cuyo actual domicilio se ignora, para que concurran á percibir en la parte que les corresponda la cantidad producto en venta de la casa núm. 10, de la calle de Mira el Rio Baja, y cancelar la escritura hipotecaria que sobre ella fué constituida á favor de su causante D. Manuel Diaz Menendez por ante el Notario de este Colegio D. Manuel de las Heras.

Madrid 4 Agosto de 1880.—Juan Joaquin Jimenez. —P

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita á Juan de la Cruz Expósito, natural de Granada, procedente de la Inclusa, soltero, de 31 años de edad y de oficio albañil, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por robo.

Se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

**MADRID.—PALACIO.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á las personas que se crean con derecho á un reloj escape de áncora, núm. 45.561, con tapas sobredoradas (de plata al parecer), para que en el término de seis dias acrediten en forma la pertenencia, pasados los cuales se les tendrá por renunciado; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra Francisco Suarez Martinez, procesado por tentativa de estafa con dicho reloj.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Martinez Flores, de 63 años, casado, comerciante, vecino de Madrid, residente accidentalmente en Santander en Julio último, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre estafa por el procedimiento del timo de 8.000 reales al Alférez de infantería D. José Fernandez Rodriguez.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la detencion del Alonso Martinez si fuere habido, remitiéndolo á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1880.—El Juez, Francisco Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**MADRID.—UNIVERSIDAD.**

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Manuel Garcia Quiroga, natural de San Juan de Tirimon, hijo de José y de María Teresa, soltero, panchero, de 19 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos pardos, nariz larga, sin pelo de barba, cejas, y pelo castaño oscuro, y viste pantalón de paten rayado, americana y chaleco de paño color plomo, taja negra, camisa blanca de algodón, gorra de alpaca y botas mallorquinas, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento

que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1880.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

MAHON.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita y llama á José Salort y Mercadal, vecino que era de Ciudadela, en esta isla, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que á él y á sus hermanos Juan, Francisco, Cristóbal, Margarita y Magdalena Salort y Mercadal y otros les tengo conferido mediante providencia de 2 de Abril del año último de la demanda de pobreza deducida por su otra hermana María Salort y Mercadal, vecina de Ciudadela, al objeto de promover juicio de testamentaria de su abuela Magdalena Camps para el cobro de lo que le corresponda en dicha sucesion con arreglo á lo dispuesto en el testamento ordenado por dicha finada. Si así lo hicieren se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 29 de Julio de 1880.—José María Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, Escribano.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Galacho Moreno y José Galacho Garrido sobre falso testimonio, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. José Sanchez Huélin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por el presente llamo y busco á Antonio Galacho Moreno, de edad de 67 años, y á José Galacho Garrido, de edad de 63 años, ambos casados y vecinos de Benagalbon, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huélin.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 9 de Agosto de 1880.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano, doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, y por ante mí, pende causa criminal de oficio contra José Muñoz Pérez sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. José Sanchez Huélin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco á José Muñoz Pérez, casado, zapatero, que habitó en esta ciudad, calle del Cister, núm. 28, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una escopeta á D. José Mesa Vilches; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo especialmente á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que sepan el paradero del referido procedan á su prision y conduccion á la cárcel pública de esta plaza á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1880.—J. Sanchez Huélin.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa de su referencia, y la requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 9 de Agosto de 1880.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Manuel Mira Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en causa que por ante mí se sigue contra Gregorio Vallejo Molina y consorte se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias al individuo que en la tarde del día 3 de Marzo último acompañaba á Gregorio Vallejo Molina cuando

entró en la casa-habitacion del Médico hebreo D. Manuel Seli con objeto de robarle, para que dentro de dicho término se personen en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que en causa que instruyo sobre tentativa de robo le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, como á los individuos de policía judicial que sepan el actual paradero de expresado sujeto, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Málaga á 3 de Agosto de 1880.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Manuel Mira Navas.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extiendo y firmo el presente en Málaga á 3 de Agosto de 1880.—Manuel Mira Navas.

MARBELLA.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial la busca, detencion y conduccion á la cárcel de este dicho partido de Francisco Aguilera Padilla, vecino de Comares, de estatura regular, como de 45 á 50 años de edad, pelo sano, barba idem entrelarga, con una cicatriz en la barba; que viste chaqueta y chaleco de lana clara en mal estado, pantalon de lo mismo á cuadros pequeños, faja negra, sombrero hongo color de ceniza, usado, y alpargatas; y otro sujeto llamado Francisco, vecino de Almachar, de estatura regular, delgado, como de 30 á 35 años, pelo negro y color trigueño: vistiendo chaqueta de tela oscura, chaleco viejo, pantalon de tela con pintas blancas, sombrero hongo negro bien usado y alpargatas. A cuyos sujetos se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la indicada cárcel con el fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre hurto de una mula á D. Manuel Fernández, vecino de Mijas; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 19 de Julio de 1880.—Paulino Segura.—Por su mahidat, José Vall, Escribano.

MEDINA DEL CAMPO.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en diligencias criminales que me halló instruyendo por consecuencia de causa formada sobre robo de alhajas y dinero de la casa de la testamentaria de los Sres. Arévalo, de la villa de Rueda, he acordado que mediante á ignorarse el paradero de Julián Ochoa, Francisco Albareda y Ventura Saenz, domiciliados en Madrid, se les llame por edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que á los 15 dias siguientes á el en que tenga lugar la expresada insercion comparezcan ante este mi Juzgado á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los procedimientos y diligencias con arreglo á derecho; pues así lo he dispuesto por proveido de esta fecha.

Dado en Medina del Campo á 7 de Agosto de 1880.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

MONDOÑEDO.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Benito Salgado, vecino de Santo Tomé de Lorenzana, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre juego prohibido; advertido que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 6 de Agosto de 1880.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Nazario Seco, por Ferreiro.

MUROS.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, regentando el Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama al mozo Antonio Tomás Bujan, vecino del lugar de la Pedreira, parroquia de Santo Tomás de Alvite, en el inmediato partido de Negreira, provincia de la Coruña, que se encuentra ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del indicado término comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaracion en causa que se instruye á consecuencia de ser trasportado el citado mozo al extranjero sin documentación; con apercibimiento al mismo que de no cumplir con dicha presentacion le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 4 de Agosto de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reinoso.

OSUNA.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Rodas Trujillo, conocido por el Rubio de las Almendras, de 47 años, hijo de Francisco y de María, natural de Seron, provincia de Almería, vecino de Sevilla, en la calle de la Arrebolera, núme-

ro 3, de ocupacion ropavejero, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en la sala-audiencia del mismo, con el objeto de que nombre Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantas diligencias les inspire su celo á fin de conseguir la detencion del expresado individuo, cuyas demás circunstancias al final se indican; y caso de lograrla, remitirlo á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Osuna á 7 de Agosto de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura mediana, carnes regulares; pelo rubio entrecano cejas anchas, barba cerrada, nariz y boca regulares; tiene una cicatriz como de dos centímetros sobre el pómulo de la mejilla derecha.

PALENCIA.

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial hago saber que en la noche del día 27 para amanecer el 28 de Julio retro-próximo, del corral donde se encierra el ganado mayor en la villa de Baños de Cerrato, y de la pertenencia y propiedad de Faustino Luis Montes y de Florentín Daza Herrero, vecinos de esta villa, fueron sustraídos un macho y un burro de las señas que á continuacion se expresarán; y por esta requisitoria, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de la mia les suplico y encargo, que por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo y administracion de justicia les sugiera, se sirvan procurar la busca y conduccion á este Juzgado de dichas caballerías, como asimismo de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisicion ó pertenencia.

Dada en Palencia á 7 de Agosto de 1880.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

Un macho de 30 meses de edad, de alzada de siete cuartas ménos dos dedos, pelo castaño oscuro, con una pinta pequeña blanca en el lomo, bien puesto, cabeza grande acarnerada y en buenas carnes.

Un burro de siete años, de bastante alzada, pelo cárdeno, con un lobanillo al faldeo de la mano izquierda, bien puesto y en buenas carnes.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Dueñas Palomo, hijo de Ignacio y de Encarnacion, natural de Puertollano, provincia de Ciudad-Real, y vecino de esta ciudad, de 15 años de edad, soltero, zapatero de oficio, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Dueñas y le pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma 5 de agosto de 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Luciano Lorca Regidor, del domicilio de Salmeroncillos y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en la causa que se instruye contra el mismo sujeto y otros sobre lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 5 de Agosto de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Baldomero Niño.

D. Gabriel Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Luciano Lorca Regidor, del domicilio de Salmeroncillos, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle un auto dictado en la causa que se instruye contra el mismo sujeto y otro sobre hurto de un olmo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 5 de Agosto de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Baldomero Niño.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Fiel Lopez, vecino que fué de Gascaña y cuyo

paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se instruye contra Domingo García del Saz, del domicilio de Portarubio, sobre hurto; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 5 de Agosto de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Baldomero Niño.

#### PUEBLA DE TRIVES.

D. Cesáreo Perez Caneda, actuario provisional del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense. Certifico que en ejecución de sentencia de causa instruida en este Juzgado contra Leandro Santos Ortiz Gonzalez se halla inserta la siguiente

Requisitoria original.—D. Ramon Guerra Neira, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en providencia de 23 de Junio último, se llama al penado Leandro Santos Ortiz Gonzalez, natural y vecino de Sangrices, término municipal de Carranza, partido de Valmaseda, de 21 años de edad, soltero, Labrador, ignorándose sus señas y demás circunstancias personales, así como su actual paradero, á fin de que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para que cumpla en la cárcel de esta villa la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le ha instruido por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura en caso de ser habido, conduciéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 5 de Agosto de 1880.—Ramon Guerra.—Cesáreo Perez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Puebla de Trives á 5 de Agosto de 1880.—Cesáreo Perez.

#### PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain y Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Martos y Fernandez, hijo de José y de Josefa, de 28 años de edad, soltero y de oficio zapatero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de este partido por hallarse decretada su prisión en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por haber hecho uso de una cédula que no le pertenecía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Fernando Martos y Fernandez; y caso de ser habido, dispongan su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 30 de Julio de 1880.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

#### Señas de Fernando Martos.

Estatura regular, delgado, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, con patilla y bigote negro, y viste al estilo del país.

#### PUIGCERDÁ.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Barceló y á Francisco Simon Pascual, de los cuales el primero es natural del pueblo de Aldover, moreno, de unos 30 á 40 años de edad, de estatura mediana, más bien flaco que gordo, y el segundo de estatura regular, de patillas rubias y cabello del mismo color, y de unos 35 años de edad, ignorándose las demás señas personales de los dos, como también su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra los mismos sobre robo y asesinato; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; habiendo motivado la expedición de esta requisitoria el haber desaparecido el Pedro Barceló de la villa de San Juan de las Abadesas, donde trabajaba, y el no haberse encontrado en el pueblo de su naturaleza al ir á practicarse su detención acordada en méritos de dicho sumario; y en cuanto á otro procesado Francisco Simon Pascual, el haber también desaparecido de la expresada villa de San Juan de las Abadesas, y el no haberse presentado ante este Juzgado á pesar de haber sido conducido hasta la frontera por la gendarmería francesa.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca y captura de los referidos Pedro Barceló y Francisco Simon Pascual, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 31 de Julio de 1880.—José Casamada y Padrís.—Por disposición de S. S., Ignacio Dublé, Secretario habilitado.

#### PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan, cuyos apellidos se ignoran, natural y vecino de Caniles, soltero, huérfano de padres, oficio del campo, de unos 17 años de edad, y color moreno, que se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo á Francisco Ruiz Rodriguez, vecino de Olula del Rio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Purchena á 4 de Agosto de 1880.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

#### REQUENA.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Molina Mañén y José Lopez Cebrian, vecinos de la villa de Ves, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que contra los mismos me halló instruyendo sobre hurto de reses lanaras; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y conducción á esta cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 9 de Agosto de 1880.—Rafael de Iranzo.—Por su mandado, José Fagoaga.

#### REUS.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal pendiente en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda sobre estafa contra D. José Cort y Rull, casado, curtidor, vecino de esta ciudad, el cual habitaba en la calle Camino de Salon, núm. 31, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, y en caso de ser habido, dispongan la captura y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del expresado José Cort y Rull, cuyo paradero actual se ignora por haberse ausentado de su domicilio.

Al propio tiempo, á los efectos que prescribe el art. 375 de la Compilación general sobre Enjuiciamiento criminal, llamo al referido D. José Cort y Rull para que dentro del término de 20 días, desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado para enterarse con él como procesado la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Reus á 18 de Agosto de 1880.—José Millan.—Ante mí, el Escribano, Miguel Fontcuberta.

#### RIAÑO.

D. Fermin Velasco y Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cándido Lillo Suarez, natural de Felechosa, vecino de Lillo, de 34 años de edad, casado, jornalero, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una manta, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Riaño á 11 de Agosto de 1880.—Fermin Velasco.—Por su mandado, José Reyero.

#### ROA.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Gumersindo y Cláudio Herrera Villa y Gregorio de Pero-Sanz Sualdea, natural el primero y último de Haza, y el segundo de Nava, y residentes los tres en dicho Haza, ignorándose en el día la que tengan, de estado solteros, jornaleros, y de 23, 27 y 23 años de edad, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á ser notificados con el auto elevando á plenario, nombren defensores y respondan á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en unión de otro sujeto sobre hurto de cepas y leña en los caseríos de Haza Nueva, propios de la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca de repetidos procesados Gumersindo y Cláudio Herrera Villa y Gregorio de Pero-Sanz Sualdea, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Roa á 16 de Agosto de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arontes.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bonifacia Zumel Margañon, alias Zumelilla, natural y vecina de esta villa, y cuya actual residencia se ignora, de estado viuda, jornalera y de 22 años de edad; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á ser notificada con el auto elevando á plenario, nombre defensores y responda á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue en unión de otra sobre hurto de un calado ó pellejo con aceite y otros efectos á Hermenegildo Trimiño, de esta propia vecindad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca de la Bonifacia Zumel, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Roa á 16 de Agosto de 1880.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arontes.

#### RONDA.

D. Rafael Ponce Ramirez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Iturría Zurga, natural y vecino de Ronda, de 56 años, casado, Abogado, para que en el término de ocho días comparezca en la audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en 17 de Abril de este año en la causa seguida contra el mismo y consortes por el delito de desórden público, y emplazarle además para la remisión de dicha causa á la Superioridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 9 de Agosto de 1880.—Rafael Ponce.—Manuel Serna.

D. Rafael Ponce Ramirez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de 10 días á los individuos siguientes: al llamado Pascual, de unos 30 años, alto, rehecho, moreno, con bigote negro; al conocido por Eleuterio, de unos 26 años, regordete, moreno; al llamado Joaquín, de unos 20 años, rubio, con bigote fino rubio, cuyos tres individuos son al parecer manchegos y vendedores ambulantes de encajes y mantelerías, y son conocidos por los Guzmanes. El apodado Merlo, que es de unos 35 años, delgado, de poca estatura, y el llamado José, que es bajo, moreno, y lleva bigote negro, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me halló instruyendo por el delito de lesiones.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos relacionados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 9 de Agosto de 1880.—Rafael Ponce.—Manuel Serna.

D. Rafael Ponce Ramirez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Simon Roman Añiz, vecino de la ciudad de Málaga, de edad de 50 años, de estatura mediana, de buenas carnes, ojos melados, barba poblada, nariz regular, color moreno, para que en el término de ocho días se presente en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye como depositario que fué de los bienes embargados á Sebastian Cuadrado Lara.

A la vez encargo y exhorto en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Simon Roman Añiz, y conseguido que sea lo remitan con las seguridades oportunas á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Agosto de 1880.—Rafael Ponce.—Manuel Serna.

#### SAGUNTO.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en 31 de Agosto de 1878 fué jubilado á su instancia D. Rafael Sirera Bello, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad y de la de Gandía; y deseando cancelar la fianza que prestó á las resultas de dicho cargo, de conformidad con lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por el presente tercer edicto á fin de que llegué á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el referido Registrador; debiendo verificarlo dentro del término legal en los Juzgados de primera instancia de las citadas ciudades de Gandía y Sagunto.

Dado en Sagunto, á 9 de Agosto de 1880.—Leon Cebrian.—Por su mandado, Ramon Matoses.

#### SANTANDER.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Cito, llamo y emplazo á José Aguilera Obalde, casado, de 58 años, Labrador, natural y vecino de Renedo, Valle de Piélagos, en este partido y provincia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad por de pronto para extinguir la condena que le está impuesta en

causa criminal por denuncia falsa; pues de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y ruego á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Dado en Santander á 7 de Agosto de 1880.—Zenón Bombín.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

D. Zenón Bombín y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á Hipólito Maza Palazuelos, de 20 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, para que en término de 40 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido con el fin de que cumpla dos meses de arresto mayor por el delito de tentativa de robo, y cinco meses de igual arresto por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad, que le han sido impuestos por sentencia firme en causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su detención donde quiera que se halle, y conduccion con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á 4 de Agosto de 1880.—Zenón Bombín.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

#### SEO DE URGEL.

D. José Tarragona y Guerola, Juez municipal Letrado, y Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel por enfermedad del Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial proceder á la busca, captura y remision con toda seguridad á este Juzgado de Miguel Sancimans y Angé, Labrador, viudo, de 71 años de edad, vecino de la villa de Orgañá, de ignorado paradero, si en el acto no diese fianza bastante á juicio de la Autoridad. O agente que intente detenerle; pues así lo tengo mandado con providencia de 14 del corriente en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 15 de Agosto de 1880.—José Tarragona.—Por su mandado, Odon Castell, Escribano.

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Morera García, natural de Villarroel, en el Reino de Portugal, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Muro de los Navarros, número 14, casa de molinero y de 38 á 60 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, número 26, con objeto de notificarle la requisitoria recaída en causa que se le ha seguido por estafa.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Morera, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido, caso de ser habido.

Dado en Sevilla á 13 de Agosto de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Idefonso Valdivia.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Reyes Anguiano Velasco, cuyas de más circunstancias se ignoran, y vecino de Sevilla, calle Gáloras, núm. 39, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó cárcel de su partido á prestar declaración de lo que hay que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la misma, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca, y logrado, lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Sevilla á 14 de Agosto de 1880.—Domingo Fons.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito de Salvador de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á Manuel Giraldeu Campos, vecino de esta ciudad, trabajador en la vía férrea de Huelva, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde que aparezca este inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibir declaración en la causa que se instruye por hurto al mismo de 86 reales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Agosto de 1880.—Publio Heredia.—Por el actuario D. José María Guillon, M. de Jáuregui.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo López Verdun, natural y vecino que fué de esta capital, de estado soltero, de ejercicio Cirujano dentista y de 30 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de lesiones á Carmen Rodríguez de la Puente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla y Agosto 9 de 1880.—Publio Heredia.—El actuario, Emilio Ruiz.

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Aguilar y Valcárcel, Escribano del Juzgado de San Vicente de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que pende en el mismo contra D. Antonio González Tarríos y otro por amenazas obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio González Tarríos, vecino de esta ciudad, calle de la Luz, núm. 11, casado, empleado cesante y de 42 años de edad, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado de cierto proveído dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue por amenazas; apercibido que pasado dicho término sin haberse presentado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—Manuel Aguilar.»

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo en Sevilla á 11 de Agosto de 1880.—Manuel Aguilar.

#### SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vidal Rico, vecino de Albalat de la Rivera, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 10 de Setiembre próximo, y diez horas de su mañana, á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en causa contra José Montagud Cabrera sobre lesiones á José Vidal.

Dado en Sueca á 17 de Agosto de 1880.—Joaquin Castro Ares.

#### TAFALLA.

D. José Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por fallecimiento de un mendigo, cuyo nombre y apellido se ignoran, y se supone debe ser de Salvatierra, provincia de Álava, ocurrido en 14 de Diciembre último en un pajar del lugar del Pueyo; en cuya causa se ha acordado exhortar á las Autoridades y agentes de la policía de la Nación á fin de que procuren averiguar quiénes sean los parientes más próximos de dicho pordiosero, poniéndolo en tal caso en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Tafalla á 20 de Agosto de 1880.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Nicolás Otamendi.

#### TALavera DE LA REINA.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal con motivo de la sustraccion de una yegua de la propiedad de Claudio Herradón, vecino de Sartajada, la noche del 24 de Julio último del sitio titulado Cañada de las Zorras, término de dicho pueblo; y en ella he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de dicha caballería, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas, y caso de ser habida disponer sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima procedencia.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Agosto de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

#### Señas de la yegua robada.

Edad de seis á siete años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada poco más ó ménos, lunares blancos en los costillares del aparejo, con la crin cortada, y rozadas ambas patas de los tirantes de la trilla.

#### TOLEDO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Timoteo Jimenez, natural de Torrubia, provincia de Guadalajara, aveinado últimamente en Layos, casado, jornalero, de 42 años de edad, de estatura regular, barba clara y cojo de la pierna derecha, y cuyo paradero se ignora, pero que se presume debe hallarse en dicho pueblo de Torrubia, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad ó en la Casa-Juzgado á fin de dar sus descargos en la causa que se le sigue por haber desaparecido del pueblo de Layos con el dinero de los jornales de una mina el día 2 de Abril último; bajo apercibimiento de que si en los 20 días señalados no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación

que procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel del citado Timoteo Jimenez.

Dada en Toledo á 6 de Agosto de 1880.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Roman Spinola, por Pérez.

#### TUY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, se instruye procedimiento criminal contra Don Pascual Pastor Folgart, comisionado de Hacienda, viudo, de 50 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Pontevedra, por exacción ilegal de 72 rs. á Juan Alejo Fernandez, vecino de la parroquia de Páramos, en este partido, en el cual se acordó el reconocimiento en rueda del procesado por el perjudicado y testigos de cargo; y en atención á que se ignora el paradero de aquel, por medio de la presente requisitoria se le llama y cita en forma para que dentro del término de 20 días comparezca en la sala de audiencia de este dicho Juzgado con el referido objeto; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial para que siendo habido el repetido procesado, cuyas señas personales y de vestido se insertan á continuación, procedan á la detencion del mismo, remitiéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Tuy á 31 de Julio de 1880.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., José Leiras.

#### Señas personales del procesado.

Estatura corta, pelo entrecano, barba lampiña, color bueno, usa bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño, abrigo de igual género, sombrero de paño engomado, y calza botinas.

#### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

El Doctor D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se llama y busca á Francisco y Lúcas Pelechón y José Vidal, cuya filiacion y señas personales no constan, teniendo el último la particular de tener cortada la primera falange de un dedo de la mano derecha; apareciendo ser los tres vecinos de Cáceres, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á los efectos procedentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo acordado en causa que contra los mismos y otros instruyo por sustraccion de caballerías.

Y por tanto ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren dichos Francisco y Lúcas Pelechón y José Vidal, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, tengan á bien adoptar las medidas oportunas á fin de que dentro del plazo referido se efectúe la comparecencia que se interesa.

Dada en Valencia de Alcántara á 5 de Agosto de 1880.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé Lopez.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Francisco de Paula Rubio y García, natural de Ecija, de 36 años, soltero, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para notificarle cierta sentencia en causa sobre atentado.

Dado en Valencia á 17 de Agosto de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Mompó y Chorda, hija de Francisco y de Vicenta, de 42 años, natural de la Ollería, vecina de esta capital, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel asilo municipal á cumplir dos meses y un día de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre lesiones; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de la Mompó y su remision á las indicadas cárceles, dando cuenta.

Dada en Valencia 17 de Agosto de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

#### VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por el Sr. Promotor fiscal del mismo, en representación de la Hacienda pública, se presentó demanda civil ordinaria sobre reivindicacion de los bienes que procedentes de la obra pía que fundó Mosen Pedro Vicente Carrillo y Salvador, poseen varios particulares, y entre ellos D. Luis Estanislao Perera y Pla, vecino de Madrid.

Conferido traslado con emplazamiento á las partes demandadas y expedido exhorto con la oportuna copia simple de la demanda al Sr. Juez de primera instancia decano de Madrid para el emplazamiento del referido D. Luis Estanislao Perera, no ha podido tener lugar éste por no ser habido; y en su virtud, á instancia del Sr. Promotor fiscal, he acordado se emplazase por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados de los Juzgados de esta capital y de aquella Corte, emplazando al referido Sr. Perera para que dentro de los nueve días siguientes

es al en que se inserte este edicto en la citada GACETA, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que surta sus efectos el emplazamiento acordado, expido el presente edicto. Valencia 28 de Julio de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Ayoldi.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Ramon Melchor y Mateu, hijo de Vicente y de Liberata, natural y vecino de esta capital, habitante en la calle de San Vicente, núm. 39, piso primero, soltero, aprendiz de cerrajero, de 18 años de edad de estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz, cara, y boca regulares, color moreno, conteniendo algunas pecas en la cara; y viste con pantalon y blusa azules, esta de tela mallorquina á rayas blanquizas y aquel de algodón, camiseta de cretona con flores pequeñas, alpargatas de cáñamo viejas y gorra á la cabeza de color negro, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto en donde se halle; con objeto de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramon Melchor, y caso de ser habido lo trasladen en clase de preso y á mi disposición á las referidas cárceles.

Valencia 17 de Agosto de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Maestro Quintana, natural y vecino de Madrid, viudo, empleado cesante, de 58 años, que ha vivido en la calle de San Bernardino, núm. 10, piso cuarto, y Fomento, 12, en referida villa y Corte, hoy de paradero ignorado; que es de estatura baja, color moreno, con bigote, pelo castaño, ojos pardos y nariz regular, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Pedrosa á la práctica de una diligencia judicial con motivo de la causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido por aprehension del juego de la ruleta en el segundo piso del Círculo de Calderon de la Barca; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Pinilla Delgado, natural de Sestrica, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Mariano y Mariana, soltero, de 32 años, militar; siendo sus señas generales pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura un metro 60 centímetros, que viste una levita ó chaquet negro, chaleco, pantalon de lanilla claro y sombrero hon-go, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de haberse fugado del penal de esta poblacion en el día 6 del actual se sigue y sustancia en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este de mi cargo si fuere habido.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

VILLALBA.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 23 al 24 del actual fué robada la iglesia de la parroquia de San Mamed de Villapadre, cuyo robo consistió en un copon de plata de media libra de peso, de forma de cáliz, con pié redondo, copa de la misma forma y con tapa, terminando en una cruz, todo sin labores y completamente liso; una corona de la Virgen, de dos onzas de peso, tambien de plata, tiene la forma de media luna, sin rayos ni ningun otro adorno y con calados en el centro, y unas 10 pesetas próximamente que contenia la caja de ánimas.

Y presumiéndose que los autores de semejante hecho fuesen dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, los cuales en la tarde anterior á la noche del suceso anduvieron por la repetida parroquia, se les cita para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para declarar en la mencionada causa; y á la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos y á la de las dos cajas robadas, poniendo todo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Villalba á 31 de Julio de 1880.—Juan García.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno de 55 á 56 años de edad, estatura baja, gordo de cara, gasta patillas canosas, pelo idem, y viste ropa de somonte y sombrero bajo negro.

Otro como de 30 años de edad, de estatura alta, pelo y cejas negros, con bigote, color bueno y cara larga; viste ropa de paño color rojo, sombrero negro, y llevaba un paraguas pequeño con el puño de hueso.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Esteban Latienda, Manuel Sancho Sanz y Mariano Bandres Orús para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal sobre ocupacion de moneda falsa.

Dada en Zaragoza á 2 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Francisco Lucía.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal Luis Badía, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 6 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquina Castillo, vecina que fué de Pastriz, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre herida casual y muerte subseguida de Manuela Latorre y Pórtoles.

Dada en Zaragoza á 7 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—De orden de S. S., Basilio Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente se cita á Domingo Eraso y Echevarría, vecino del Areso, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de hacerle saber la providencia de la Sala en causa sobre desaparicion de un cerdo.

Dada en Zaragoza á 18 de Agosto de 1880.—Luis Garcés de Marsilla.—Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'43 á 1'84 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'67 á 3'20 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1'05 á 1'33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el decalitro. Vino, de 4'35 á 6'93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21'30 el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 469.—Carneros, 578.—Terneras, 19.—Ovejas, 278.—Total, 1.481.

Su peso en kilogramos..... 45.823.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Pablica del gas, Mostenses, Total.

Madrid 19 de Setiembre de 1880.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra, San Sebastian y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBETRO seco/humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and precipitation metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 19 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Includes Valdeasevilla.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 707'73; mínima, 703'24; temperatura máxima, 28'3; mínima, 9'6. Vientos dominantes NO., O. y SO.

Sigue acentuándose en los padecimientos dominantes la reponderancia de las manifestaciones reumáticas, sobre todo de las musculares, afectando la forma de cinesialgias lumbares, torticolis, etc.; los afectos palúdicos de formas regulares y larvadas, algunas remitentes, las fiebres catarrales con localizaciones en los tejidos fibrosos, y las neuralgias intestinales tambien han sido frecuentes. En las enfermedades crónicas del aparato respiratorio se ha comenzado á notar la agravacion natural que en los primeros cambios atmosféricos se advierte en esta estacion. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Eustaquio, mártir; el beato Francisco de Posadas, y Santa Susana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Arrepentidas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Sinfonía.—El draminó azul.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El enemigo oculto.—Música clásica.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—Las hijas de Fulano.—La Brigadiera.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—La muñeca.—Dos prófugos.—Dos reales de judias.—La última comedia.

TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—El sacristan y la viuda.—Las botelleras.—Ojo alerta.—Baile.—Concierto de guitarras.